



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
27 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados
que los Estados partes debían presentar en 2012

Sierra Leona*

[Fecha de recepción: 2 de febrero de 2013]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-01038 (EXT)



* 1 5 0 1 0 3 8 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Lista de organismos/asociados en la red de protección de la infancia que trabajan con el ministerio competente		4
Lista de siglas y acrónimos		5
I. Antecedentes	1–52	6
A. Resumen de contenido	1–11	6
B. Territorio y población de Sierra Leona	12–16	8
C. Contextos político, económico y social	17–31	10
D. Resumen actualizado de las actividades del ministerio competente en Sierra Leona	32–45	13
E. Avances legislativos en favor de la infancia en Sierra Leona después de 2006	46–52	17
II. Medidas generales de aplicación (cumplimiento de los artículos 4, 42 y 44 (párr. 6) de la Convención)	53–77	19
A. Cumplimiento de la Convención y sus Protocolos Facultativos por el Estado parte	53–58	19
B. Información sobre determinadas reservas a la Convención (art. 3 y otros) y sus Protocolos Facultativos	59	20
C. Medidas adoptadas para examinar e incorporar la Convención y sus Protocolos Facultativos a la legislación nacional	60–65	21
D. Medidas generales adoptadas para proteger y promover la Convención y sus Protocolos Facultativos	66–77	23
III. Principios generales de la Convención y sus Protocolos Facultativos (cumplimiento de los artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)	78–88	27
A. No discriminación	78–82	27
B. Interés superior del niño	83	28
C. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo	84–86	28
D. Respeto por las opiniones del niño	87–88	29
IV. Derechos y libertades civiles (cumplimiento de los artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)	89–95	30
A. Inscripción de los nacimientos	89–90	30
B. Castigos corporales	91–92	30
C. Seguimiento del informe del experto independiente de las Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños	93–95	31
V. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (cumplimiento de los artículos 5, 18 (párrs. 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 y 39 de la Convención)	96–103	32
A. Entorno familiar	96	32
B. Niños privados del cuidado de los padres	97–99	32
C. Atención en instituciones y hogares de guarda	100–101	33

D.	Adopción	102	34
E.	Malos tratos y descuido de niños	103	35
VI.	Salud básica y bienestar de los niños (cumplimiento de los artículos 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26 y 27 (párrs. 1 a 3) de la Convención).....	104–118	36
A.	Niños con discapacidad	104	36
B.	Derecho a la salud y acceso a los servicios sanitarios	105–107	37
C.	Salud de los adolescentes.....	108–109	39
D.	Prácticas tradicionales perjudiciales	110–113	40
E.	VIH/SIDA.....	114–116	41
F.	Nivel de vida.....	117–118	42
VII.	Educación, esparcimiento y actividades culturales (cumplimiento de los artículos 28, 29 y 31 de la Convención).....	119–121	42
	Educación	119–121	42
VIII.	Medidas especiales de protección (cumplimiento de los artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención)	122–140	45
A.	Niños no acompañados, refugiados y desplazados internos	122	45
B.	Explotación económica, incluido el trabajo infantil	123–126	45
C.	Niños de la calle.....	127–129	46
D.	Explotación y abusos sexuales.....	130–131	47
E.	Venta, trata y secuestro de niños.....	132	48
F.	Administración de la justicia juvenil	133–137	49
G.	Protección de testigos y víctimas de delitos.....	138	51
H.	Ratificación de instrumentos internacionales	139	51
I.	Seguimiento y difusión	140	52
IX.	Conclusión	141	52

Lista de organismos/asociados en la red de protección de la infancia que trabajan con el ministerio competente

Advocacy Movement Network
Association for Children in Crisis
Comisión de Derechos Humanos
Congregación de Hermanos Cristianos
Consejos locales
Defensa de Niñas y Niños Internacional
Don Bosco
Enhancing Interaction and Interface between Civil Society and the State
Faith Alliance against Slavery and Trafficking (FAAST)
Family Homes Movement
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
GOAL Ireland
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico
Ministerio de Justicia
Ministerio de Relaciones Internacionales
Ministerio de Salud y Saneamiento
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Oficina de Coordinación del Sector Judicial
Oficina de Estadística de Sierra Leona (SSL)
PLAN International (Sierra Leona)
Policía de Sierra Leona
Save the Children (Reino Unido)
Servicio Social Internacional
St. George Foundation
Visión Mundial Internacional
World of Hope International (WHI)
Youth for Christ

Lista de siglas y acrónimos

APC	All People's Congress (Congreso de Todo el Pueblo)
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
DELP	Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza
ECOMOG	Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
FAAST	Faith Alliance Against Slavery and Trafficking
NASSIT	Fondo Nacional de la Seguridad Social
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización no gubernamental
PIB	Producto interno bruto
PMA	Programa Mundial de Alimentos
RUF	Frente Unido Revolucionario
TACKLE	Tackling Child Labour through Education
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

I. Antecedentes

A. Resumen de contenido

1. El Estado parte (Sierra Leona) ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, "la Convención") el 18 de junio de 1990, después de que la Asamblea General de las Naciones Unidas la aprobara por unanimidad el 20 de noviembre de 1989. De conformidad con las obligaciones dimanantes de la Convención, en 2007 el país incorporó dicho instrumento *in extenso* a la legislación nacional mediante la promulgación de la Ley de Derechos del Niño de 2007 (Ley N° 7 de 2007)¹ (en adelante, "Ley de Derechos del Niño"). El título de la Ley pretende establecer con claridad que se diseñó para "promover los derechos del niño de manera compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y sus Protocolos Facultativos de 8 de septiembre de 2000, y con la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, así como otras cuestiones conexas". Así pues, aunque la Ley de Derechos del Niño no tiene carácter holístico ni abarca la totalidad de las cuestiones relativas a los derechos del niño en el país (por ejemplo, excluye de su ámbito de aplicación o no trata las cuestiones relacionadas con la administración de la justicia juvenil y la adopción de niños), contiene disposiciones detalladas sobre los derechos, el bienestar y la protección de los niños en todos los niveles.

2. En el presente informe se indica asimismo que el Estado parte, además de presentar en abril de 1996 su informe inicial sobre la aplicación de la Convención al Comité de los Derechos del Niño (en adelante, "el Comité"), también presentó en 2005 su segundo informe periódico en virtud del artículo 44 de la Convención². Posteriormente, se remitieron distintas respuestas por escrito a una lista de cuestiones formuladas por el Comité³. El Comité examinó el segundo informe periódico de Sierra Leona en sus sesiones 1330^a y 1331^a, celebradas en mayo de 2008, y formuló sus observaciones finales y recomendaciones⁴, que fueron aprobadas el 6 de junio de 2008 en su sesión 1342^a.

3. Además, en agosto de 2007 el Estado parte presentó sus informes periódicos sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁵ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶. De manera análoga, el Comité examinó los informes del Estado parte sobre la aplicación de los Protocolos Facultativos y, en octubre de 2010, aprobó sus observaciones finales y recomendaciones al respecto⁷.

4. Así pues, en el presente informe se exponen los progresos realizados desde que se presentó el segundo informe periódico en 2005, y las diferentes medidas adoptadas para

¹ La Ley obtuvo la sanción presidencial el 29 de octubre de 2008, como se refleja oficialmente en el Instrumento Legislativo N° 15 de 2008, publicado el 4 de diciembre de ese mismo año. Asimismo, el artículo 40 4) de la Constitución de Sierra Leona de 1991 requiere que el Parlamento, en su calidad de órgano legislativo nacional, apruebe e incorpore al derecho interno todos los tratados, convenciones y acuerdos suscritos por el Presidente en nombre del país.

² CRC/C/SLE/2.

³ CRC/C/SLE/Q/2/Add.1.

⁴ CRC/C/SLE/CO/2.

⁵ CRC/C/OPAC/SLE/1.

⁶ CRC/C/OPSC/SLE/1.

⁷ CRC/C/OPAC/SLE/CO/1 y CRC/C/OPSC/SLE/CO/1.

hacer frente a ciertas dificultades importantes destacadas en ese informe y otras dificultades que aún no se han abordado como es debido, así como los esfuerzos y programas que se aplican con el fin de abordar y responder a las preocupaciones y las recomendaciones formuladas por el Comité en su examen de los informes del Estado parte de 2005 y 2007, respectivamente.

5. El Estado parte toma en consideración la seriedad y profundidad de las indicaciones, las preguntas y los comentarios del Comité en las correspondientes observaciones finales, y utiliza el presente informe para poner de relieve las intervenciones fundamentales de Sierra Leona en su empeño por respetar y salvaguardar los derechos de los niños, así como para proteger y promover su interés superior y bienestar a nivel nacional. En lo fundamental, esto es compatible con el logro y el mantenimiento del cuarto objetivo clave que figura en el segundo Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (DELP II) de Sierra Leona (2008-2012), también conocido como Programa para el Cambio, cuya finalidad es "asegurar un desarrollo humano sostenible mediante la prestación de mejores servicios sociales" que incluyan el fomento de un crecimiento económico sostenible; la reducción de la pobreza; la mejora de la calidad y del acceso a la educación, especialmente en las escuelas de primaria y primer ciclo de secundaria; la prestación de servicios de atención a la primera infancia para más niños; el fomento de la asistencia a la escuela y la finalización de los estudios en el caso de las niñas; y la priorización de los servicios de atención de la salud, en particular para lactantes y mujeres embarazadas, entre otras cosas.

6. En resumen, y de conformidad con las directrices específicas adoptadas en 2010 por el Comité en relación con la forma y el contenido de los informes periódicos que los Estados partes deben presentar en virtud del artículo 44 1 b) de la Convención, el presente informe abarca la situación general de los derechos y el bienestar del niño en Sierra Leona en todos los ámbitos (jurídico, social, económico, sanitario) y, entre otras cosas, la situación relativa a la igualdad de los niños, especialmente en la medida en que se relaciona o compara con la situación en 2005, cuando Sierra Leona presentó su segundo informe periódico. El informe comienza con un resumen de la situación general de los derechos y el bienestar del niño en los contextos político, económico, social y demográfico, así como las dificultades y restricciones básicas que se afrontan y están previstas, para continuar con un examen de las esferas específicas contempladas en las directrices para la presentación de informes (incluidas las medidas generales de aplicación), que a su vez abarca las leyes y normas nacionales relativas a la Convención y a sus Protocolos Facultativos; las políticas, la planificación, las estrategias y la coordinación a nivel nacional; las asignaciones presupuestarias y la asistencia internacional recabada para la ejecución de los programas que afectan a las mujeres y los niños en general; los mecanismos de vigilancia; y el papel que juegan las instituciones independientes de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, las redes de foros sobre la infancia, las organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales y las organizaciones comunitarias, con el fin de poner en conocimiento y promover la Convención en el país.

7. A continuación, el informe se ocupa de otras esferas específicas, como la definición de infancia, tal como requiere la legislación de Sierra Leona. Se analizan los principios generales relativos a los derechos y al bienestar del niño que figuran en la Convención (artículos 2, 3, 6 y 12), en particular el principio de no discriminación; el interés superior del niño; el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y el respeto de las opiniones del niño. El informe ahonda también en las libertades civiles y políticas que de que gozan los niños del país, como la inscripción de los nacimientos; la libertad de expresión, asociación, pensamiento y religión; el acceso a información adecuada; la protección de la privacidad de los niños y el papel que juegan los medios de comunicación al respecto; así como la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

8. A medida que avanza, el informe se centra en el examen del entorno familiar y las modalidades alternativas de cuidado, y se destacan, entre otras, las cuestiones relativas a las responsabilidades, los deberes y los derechos de los padres, la seguridad social nacional y el pago de la pensión alimenticia de los hijos; los asuntos relacionados con la separación, la adopción, la trata, y el traslado y/o retención ilícitos; los malos tratos, el descuido y/o el abandono de niños; así como la rehabilitación/corrección, el acogimiento, la reunificación y la reintegración de niños. El informe examina la situación relativa a la discapacidad, la salud básica y el bienestar en Sierra Leona, incluidos temas como la supervivencia y el desarrollo del niño; la atención primaria y de la salud materna; los niños desfavorecidos, incluidos los que presentan discapacidad y problemas de salud; la planificación familiar y la salvaguarda de los derechos reproductivos de los adolescentes; la reglamentación de las prácticas perjudiciales/nocivas que afectan a los niños; la prevención del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual; las medidas encaminadas a proteger a los niños frente al uso indebido de sustancias psicotrópicas; la nutrición y la seguridad alimentaria de los niños; y los servicios básicos de atención y apoyo a la infancia.

9. Otra esfera fundamental abarcada en el informe se refiere a la educación, el esparcimiento y las actividades culturales para los niños. En esa sección se examinan la política educativa nacional y la Ley de Educación, así como la promoción de la educación para la paz entre los alumnos y la ejecución de programas recreativos y culturales destinados a la infancia en general.

10. Más adelante, el informe se ocupa de las medidas especiales de protección respecto de los niños que se encuentran fuera de su país y buscan protección de refugiados, los niños desplazados internos y los niños migrantes, en su caso; los niños en conflictos armados; así como hasta qué punto el país aplica el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados; la información actualizada sobre el trabajo infantil; la explotación y los abusos sexuales de menores; las cuestiones relativas al Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y, en particular, su aplicación respecto de la venta, la trata y el secuestro de niños; los niños de la calle; y los niños huérfanos o en situaciones de dificultad, entre otras cosas. Además, el informe pone de relieve la situación actual de la justicia juvenil en el país. Examina la política y la legislación sobre los niños en conflicto con la ley; los servicios de rehabilitación, reforma y reintegración para jóvenes infractores; la supervisión y la coordinación de las actividades llevadas a cabo por los asociados; y la prestación de asistencia letrada a niños en conflicto con la ley y víctimas de malos tratos.

11. El informe concluye con los desafíos previstos a fin de lograr la realización y el disfrute plenos de los derechos y el bienestar del niño junto con las perspectivas de desarrollo en Sierra Leona. El compromiso del Estado parte con la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, su visión del desarrollo sostenible según figura en el documento Visión 2025, y sus esfuerzos para alcanzar los objetivos establecidos en el segundo Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (Programa para el Cambio), se consideran puntos esenciales de referencia para la supervivencia y el desarrollo sanos de los niños de Sierra Leona.

B. Territorio y población de Sierra Leona

12. La República de Sierra Leona está situada en la costa occidental de África, entre la República de Guinea (con la que limitan la Provincia Septentrional y la Provincia Oriental) y la República de Liberia (frontera con la Provincia Meridional y la Provincia Oriental). Sierra Leona, Guinea y Liberia forman la Unión del Río Mano. El país limita al oeste con el

océano Atlántico y, además de tener una superficie terrestre de unos 72.000 km², cuenta con una masa fluvial y oceánica de 120 km².

13. Sierra Leona también tiene numerosos yacimientos minerales, y es uno de los principales productores mundiales de piedras preciosas (diamantes), rutilo (titanio) y mineral de hierro, cuya reciente exploración y extracción ha incrementado considerablemente la base de ingresos y ha favorecido el crecimiento económico del país. Asimismo, el país dispone de otros minerales como oro, bauxita y circón. Además de los minerales, se calcula que el 6% de las tierras de Sierra Leona son cultivables, y el país tiene un clima tropical y una selva densa en las provincias meridional y oriental. En resumen, el *World Fact Book*⁸ de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos ha descrito a Sierra Leona como país que dispone de "importantes recursos minerales, agrícolas y pesqueros", entre otros.

14. Según los resultados provisionales del Censo de Población y Vivienda de 2004, Sierra Leona tiene unos 5 millones de habitantes (4.976.871) distribuidos en los 12 distritos⁹ de las tres regiones provinciales, así como en la zona occidental, si bien el Censo también previó un incremento de la población hasta alcanzar 6,4 millones de habitantes en 2012 y 6,5 millones en 2017, con una tasa estable de crecimiento del 1,8%. Sin duda, tanto el crecimiento como la extensión demográfica tienen efectos e impactos directos en el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la reducción de la pobreza. El informe de diciembre de 2011 titulado *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone* ("Análisis de la situación de la infancia y la adolescencia en Sierra Leona"), elaborado por el UNICEF (en adelante, "Análisis de situación del UNICEF de 2011") señala que, para 2011, se preveía una población de 5,89 millones de personas, el 51% de ellas mujeres. También indica que las personas menores de 19 años representan el 54% de la población¹⁰, por lo que el país crece sobre la base de una población joven en el sentido de la política nacional para la juventud de Sierra Leona, de 2003, y la Ley de la Comisión Nacional de la Juventud, de 2009, que definen a la persona joven como "cualquier persona de edades comprendidas entre los 15 y los 35 años".

15. Además, aunque en el Análisis de situación del UNICEF de 2011 se señalan mejoras en las tasas de mortalidad de lactantes y niños menores de 5 años, puesto que indica que "la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años se redujo de 267 defunciones por cada 1.000 nacidos vivos en 2005 a 217 defunciones en 2010", también señala que "los fallecimientos de lactantes representaron el 59% de todas las defunciones de niños menores de 5 años en 2010, de ahí la necesidad de prestar más atención al cuidado y a la salud del recién nacido"¹¹. Sin embargo, habida cuenta de las tendencias actuales en el contexto de la Iniciativa para la Atención Gratuita de la Salud en Sierra Leona, que se lanzó oficialmente en abril de 2010, se espera que las tasas de mortalidad de lactantes y niños menores de 5 años continúen disminuyendo de forma importante. El elevado número de embarazos en la adolescencia se incluye entre los factores clave de las tasas de mortalidad. La malnutrición crónica, reflejado en el hecho de que el 44,4% de los niños menores de 5 años presentaba retraso en el crecimiento en 2010 (en comparación con el 40% en 2005) y los niños de 36 a 47 meses de edad presentaban los niveles más elevados de retraso, muestra

⁸ www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/.

⁹ En el informe provisional del Censo se estima que los distritos más poblados son Port Loko, en el norte del país (247.463 habitantes), Kenema en la zona oriental (227.428 habitantes), y Bo en el sur (209.754 personas). En la zona urbana occidental residen unas 127.917 personas.

¹⁰ *Statistics Sierra Leone (2006) Analytical Report on Population Projection for Sierra Leone*, pág. 2.

¹¹ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF (diciembre de 2011), *ibid.*, pág. 9.

también un panorama negativo de la situación relativa al bienestar y a la supervivencia de los niños en Sierra Leona.

16. El informe que Sierra Leona presentó al Comité en 1996 señalaba que en el país había 18 grupos étnicos/tribales (los más importantes son los mende y los temne), y que se utilizaban el krio como lengua vehicular y el inglés como lengua oficial¹². Según la información más actualizada, la mayoría de los habitantes son musulmanes, por delante de los cristianos y los animistas/no creyentes.

C. Contextos político, económico y social

1. Contexto político

17. Sierra Leona se independizó en 1961 y pasó a ser una república en 1971. El país fue una democracia activa hasta 1978, cuando el partido Congreso de Todo el Pueblo (APC) lo convirtió en una república de partido único, para lo cual se promulgó ese mismo año la Constitución de la República de Partido Único.

18. El país permaneció bajo un gobierno de partido único hasta 1991, cuando los cambios políticos y un referendo propiciaron el regreso a una democracia multipartidista conforme a la Constitución en vigor, aprobada en 1991 (Ley N° 6). En esa misma época, los rebeldes del Frente Unido Revolucionario (RUF) iniciaron junto a la frontera con Liberia el conflicto civil que más tarde afectó a la totalidad del país y concluyó hace algo más de un decenio.

19. En 1992, la guerra civil, la corrupción y el alza de los precios desembocaron en un golpe militar para derrocar al gobierno del APC y sustituirlo por una junta militar, a saber, el Consejo de Gobierno Nacional Provisional. La toma del poder por los militares y la agitación de los grupos de la sociedad civil en favor de un cambio político propiciaron la celebración de elecciones multipartidistas y la instauración del gobierno del Partido del Pueblo de Sierra Leona, presidido por el Sr. Ahmad Tejan Kabbah. Los esfuerzos para que cesaran las hostilidades y terminara la guerra civil culminaron con la firma del Acuerdo de Paz de Abiyán en noviembre de 1996.

20. Sin embargo, algo más de un año después de que el Presidente Kabbah ocupara su cargo, el ejército derrocó al gobierno y formó el Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas (AFRC) en mayo/junio de 1997. El Gobierno del Presidente Kabbah continuó en el exilio en la vecina Guinea, mientras que el AFRC formó una alianza *de facto* con el RUF. La desobediencia civil y la inestabilidad política prosiguieron hasta febrero de 1998, cuando el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOMOG), que es el cuerpo militar de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), derrocó la alianza del AFRC y el RUF y restableció al Presidente Kabbah en el poder.

21. No obstante, la inestabilidad continuó y, en enero de 1999, el Gobierno del Presidente Kabbah estuvo a punto de ser derrocado de nuevo por facciones restantes de la alianza entre el AFRC y el RUF que se habían reagrupado en el interior del país y marcharon sobre Freetown para, entre otras cosas, restablecer el ejército que el Presidente había disuelto. La guerra civil se recrudeció en esa época, cuando se prendió fuego a una

¹² Los temne residen en la Provincia Septentrional, y los mende en la Provincia Meridional y la Provincia Oriental. En la zona occidental también residen numerosas personas pertenecientes a ambas tribus y a otras muchas que habitan en el país.

parte de Freetown y se cometieron atrocidades indecibles. Pese a ello, poco después el ECOMOG recuperó el poder y se deshizo de los rebeldes.

22. La naturaleza y la gravedad de los sucesos ocurridos en enero de 1999 justificaron la firma de otro acuerdo de paz en Lomé, en julio de 1999, que finalmente condujo al desarme, la desmovilización y la reinserción de todos los combatientes. En virtud de ese acuerdo también se concedieron la amnistía y el indulto a todos los combatientes y sus colaboradores. En definitiva, la guerra se declaró oficialmente terminada en enero de 2002. La Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, formada tras la firma del Acuerdo de Paz de Lomé, tuvo una función valiosa y fundamental en el proceso de paz y también participó en la reconstrucción del país.

23. Los niños fueron los más afectados por la guerra civil, que exacerbó la pobreza entre los habitantes del país. Se estima que unos 10.000 niños se vieron afectados directamente por la guerra como combatientes activos y víctimas. Otros cientos de miles de niños sufrieron indirectamente. A medida que el país recuperaba la estabilidad, se establecieron instituciones como la Comisión Nacional para los Niños Afectados por la Guerra y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en virtud de leyes promulgadas por el Parlamento para, entre otras cosas, atender a los niños afectados por la guerra, escuchar sus vivencias y ayudar a su rehabilitación y reintegración en la sociedad. Desde entonces, ambas instituciones han concluido las tareas que tenían encomendadas y han elaborado sus respectivos informes.

24. De manera análoga, en 2003 se creó el Tribunal Especial para Sierra Leona con el fin de juzgar a los principales responsables de los crímenes cometidos durante la guerra civil. Los procesos ante el Tribunal en los que participaron el AFRC, el RUF y las Fuerzas de Defensa Civil concluyeron hace unos años con sentencias contra miembros de cada uno de esos grupos, quienes debían cumplir condena en la República de Rwanda. Todas esas personas fueron condenadas, entre otras cosas, por reclutar a niños en las fuerzas armadas o en grupos armados durante el conflicto, lo que constituye un delito internacional. El Tribunal también condenó recientemente al antiguo presidente de Liberia, Sr. Charles Taylor, por complicidad con los combatientes en la comisión de diversos delitos internacionales en Sierra Leona. No obstante, su recurso ante el Tribunal de Apelación del Tribunal Especial para Sierra Leona está pendiente de resolución.

25. En septiembre de 2007, el Estado parte celebró elecciones presidenciales y parlamentarias pacíficas, libres e imparciales que finalmente condujeron a un cambio democrático de gobierno en las urnas para dar paso al gobierno actual del Congreso de Todo el Pueblo, presidido por el Sr. Ernest Bai Koroma. En julio de 2008 se celebraron elecciones locales, seguidas de nuevos comicios presidenciales, parlamentarios y locales en noviembre de 2012, que también ganó el APC.

26. En 2008 el Presidente puso en marcha el segundo Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza de Sierra Leona, titulado Programa para el Cambio, en el que se definían sus objetivos, visión y estrategias para reducir la pobreza en el país e impulsar el desarrollo humano y de las infraestructuras. El Programa se centra en cuatro prioridades clave, a saber: i) suministro fiable de energía en el país; ii) aumento de la productividad en los sectores agrícola y pesquero, tanto en cantidad como en valor añadido; iii) desarrollo de una red nacional de transporte; y iv) fomento del desarrollo humano sostenible mediante la prestación de mejores servicios sociales. Estaba previsto que el cumplimiento de esos objetivos condujera a la ejecución de otro programa presidencial denominado "Programa para la Prosperidad", que debía servir de orientación para los asuntos de Estado durante los cinco años posteriores a la celebración, sin incidencias, de las elecciones de 2012.

27. A pesar del mencionado programa presidencial y de los ingentes esfuerzos desplegados por el Gobierno para reducir la pobreza y hacer frente a problemas nacionales

tales como la grave escasez de electricidad en el medio urbano y otras partes del país, el estado deficiente de las carreteras, la inseguridad alimentaria y la corrupción generalizada, durante el reciente período electoral el mantenimiento de una democracia pacífica y sostenible se vio amenazado por las crecientes tensiones políticas a causa de dificultades económicas en aumento, una gestión institucional ineficiente y el aumento de la pobreza en las zonas urbanas y rurales. El Gobierno está empleando diversas estrategias sostenibles para asegurar la estabilidad política, social y económica.

28. Otras instituciones complementarias responsables de asegurar la buena gobernanza, los derechos humanos y la democracia, como la Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona, la Comisión de Lucha contra la Corrupción, la Comisión de Inscripción de Partidos Políticos, la Comisión Nacional de Privatización, la Dirección Nacional de Ingresos, la Comisión de Servicios de Auditoría, la Comisión Independiente de los Medios de Comunicación y la prensa independiente, entre otras, han trabajado para ayudar a mantener la paz, la estabilidad y el crecimiento económico estable en beneficio del país en general y de los niños en particular.

2. Contextos social y económico

29. A pesar de los recientes logros reflejados en los indicadores de desarrollo humano, Sierra Leona todavía figura entre los países menos adelantados según el índice de desarrollo humano (IDH) y el índice de pobreza humana (IPH) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Se estima que el crecimiento económico real del país es de un 5%, frente al 3,2% de 2009, un panorama no excesivamente sombrío habida cuenta de la recesión económica mundial. Ese incremento se debe principalmente al impulso de "la construcción, el desarrollo de infraestructuras, la minería, las industrias manufactureras y la generación de electricidad"¹³. Se ha informado asimismo de que "la producción de arroz y alimentos básicos ha aumentado notablemente"¹⁴.

30. Se están desplegando esfuerzos para que el país cumpla los Objetivos de Desarrollo del Milenio, como indican los importantes progresos en relación con el acceso a servicios básicos como la educación básica primaria (especialmente para las niñas); la atención de la salud para mujeres embarazadas, madres lactantes y niños menores de 5 años; la mejora de la generación y el suministro de electricidad; y el aumento del acceso a las zonas rurales debido a la mejora de las redes viarias. El PIB *per capita*, que en el DELP I (2005-2007) se estimaba en 142 dólares de los Estados Unidos¹⁵, se estima ahora en 374 dólares, de manera que se ha duplicado con creces¹⁶. Así pues, pese a que se previó un crecimiento económico del 32,5% para 2012 y años siguientes debido a la producción de mineral de hierro y bauxita, el Gobierno es consciente del dato estadístico de que la tasa de pobreza se mantiene en un considerable 60%, pese a que ha disminuido desde el 70% registrado en 2004¹⁷.

31. En consecuencia, el Estado parte observa los siguientes factores de riesgo importantes en relación con la consecución de los objetivos establecidos en su DELP II, a saber, las actitudes permisivas hacia la corrupción (abordadas por la Comisión de Lucha

¹³ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, diciembre de 2011, págs. 2 y 3.

¹⁴ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, diciembre de 2011, pág. 3.

¹⁵ Véase el Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza del Gobierno de Sierra Leona titulado *A National Programme for Food Security, Job Creation and Good Governance (2005-2007)* (Programa Nacional de Seguridad Alimentaria, Creación de Empleo y Buen Gobierno (2005-2007)).

¹⁶ Atlas mundial de datos de Knoema, disponible en: www.knoema.es/atlas/Sierra-Leone.

¹⁷ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, 2011, pág. 2, en referencia a los informes de Sierra Leona sobre el cumplimiento de los ODM (*Sierra Leone's Millennium Development Goals Report (2010)*) y sobre el DELP II (*Sierra Leone's PRSP II Report (2008-2012)*).

contra la Corrupción); el tráfico ilícito de drogas (que se ha reducido considerablemente); y el 70% de desempleo juvenil (que también se está abordando). Con el fin de cumplir plenamente el objetivo básico de alcanzar un desarrollo humano sostenible, en 2011 el Estado parte diseñó y aprobó la política social nacional que, entre otras cosas, persigue construir un marco jurídico institucional sólido, coherente y transparente para la coordinación de todos los servicios de protección social; fortalecer los sistemas de bienestar social y crear políticas alternativas de atención a los niños vulnerables; desarrollar el potencial de las personas con discapacidad física; y proporcionar un conjunto mínimo de medidas de protección social en los ámbitos de la educación, la salud, la nutrición y la vivienda para los niños desfavorecidos, las mujeres, las personas mayores y las personas con discapacidad, entre otros destinatarios. El Ministerio de Bienestar Social y Asuntos de Género y de la Infancia (en adelante, el "ministerio competente"); el Fondo Nacional de la Seguridad Social (NASSIT), que proporciona seguridad social a los empleados de los sectores público y privado en el país; y la Dirección Nacional de Ingresos, que supervisa y coordina la generación de ingresos a nivel nacional, desempeñan un papel esencial para llevar adelante la política social nacional de 2011. Los principios básicos del Gobierno para alcanzar un crecimiento sostenible incluyen velar por la buena gobernanza; la estabilidad macroeconómica; el desarrollo de los sectores financiero y privado; la buena gestión de los recursos naturales, incluidos el petróleo y otros minerales cuya explotación sea viable; y el seguimiento y evaluación efectivos del DELP II.

D. Resumen actualizado de las actividades del ministerio competente en Sierra Leona

32. El Ministerio de Bienestar Social y Asuntos de Género y de la Infancia (en adelante, "el ministerio competente") ha sido y continúa siendo objeto de cambios estructurales y de formación del personal fundamentales, que reforzarán su papel y utilidad en relación con las medidas del Gobierno en favor del desarrollo. En septiembre de 2011, sobre la base de los logros adquiridos gracias a esfuerzos anteriores (incluidos los procesos del examen de funciones iniciado por el Departamento de Desarrollo Internacional en 2006), el ministerio competente acometió profundos cambios estructurales y de gestión del personal con el fin de hacer frente a las crecientes dificultades para asegurar y promover los derechos y el bienestar básico de los niños del país, así como responder a sus propias deficiencias y trabas administrativas. En consecuencia, el ministerio competente reformuló la declaración sobre su misión de la siguiente forma: "Velar por la prestación de servicios que promuevan el desarrollo social y protejan los derechos de todos los ciudadanos, especialmente los marginados sociales, los grupos desfavorecidos y las personas en situaciones menos privilegiadas (en particular los niños, las mujeres, las personas de edad y las personas con discapacidad), destinados tanto a grupos como a individuos, unidades familiares y personas necesitadas en nuestras comunidades. En este sentido, el ministerio competente promueve y propicia [...] la movilización y asignación de recursos, y promueve la formulación de las políticas y reformas legislativas necesarias. Promueve asimismo la igualdad de género y respalda el adelanto de la mujer en los ámbitos político, jurídico, social, económico y demás esferas de la vida"¹⁸.

33. El ministerio competente también estableció su objetivo clave de incluir "la creación de un entorno seguro para los niños mediante el desarrollo y el fortalecimiento de un sistema específico de protección de la infancia en el contexto nacional", e identificó las siguientes metas como parte de su nuevo mandato:

¹⁸ Documento del Gobierno de Sierra Leona titulado *Overview of Restructuring the Ministry of Social Welfare, Gender and Children's Affairs*, septiembre de 2011.

- Ofrecer servicios de bienestar, es decir, atención a las personas edad, atención especial a personas con discapacidad y servicios sociales para niñas, niños, mujeres y hombres vulnerables u objeto de explotación;
- Poner en marcha políticas gubernamentales en materia de género e infancia;
- Dirigir el proceso de incorporación de la perspectiva de género en el país;
- Vigilar y coordinar todas las actividades y estructuras existentes relacionadas con las mujeres y los niños;
- Coordinar los esfuerzos de las ONG, los organismos de las Naciones Unidas y otros organismos donantes para responder a las necesidades de niñas, niños, mujeres y hombres vulnerables u objeto de explotación;
- Promover el reconocimiento y la concienciación respecto de la brecha entre los géneros y adoptar medidas de acción afirmativa para reducir las disparidades entre los géneros, los malos tratos a los niños, la violencia contra las mujeres y la marginación de las mujeres y los niños en la sociedad;
- Evaluar las repercusiones para las mujeres y los hombres de cualesquiera actividades planificadas, con inclusión de leyes, políticas o programas, en todas las esferas y a todos los niveles;
- Movilizar recursos nacionales e internacionales en apoyo de proyectos relacionados con cuestiones de género y de la infancia, y colaborar con los ministerios competentes y con organizaciones/instituciones nacionales e internacionales.

34. El ministerio competente también ha seguido identificando esferas concretas de intervención, diseñando estrategias, estableciendo metas y objetivos, y fortaleciendo su asociación y cooperación con diversas ONG y organizaciones comunitarias que trabajan para proteger y promover los derechos y el bienestar de los niños en el país; los asociados y el ministerio competente forman parte del Comité de Protección de la Infancia de ámbito nacional, que coordina y supervisa los comités regionales de protección de la infancia en las provincias septentrional, meridional y oriental así como en la zona occidental. El Comité cuenta con tres subcomités temáticos, que se ocupan de las modalidades alternativas de cuidado, la justicia de menores y la trata de personas respectivamente, y celebra reuniones bimestrales para examinar cuestiones de política que afectan a los niños de todo el país, así como asuntos urgentes relacionados con su bienestar.

35. En particular, el ministerio competente ha continuado trabajando y colaborando con el UNICEF, en su calidad de asociado coordinador para cuestiones de desarrollo nacional relacionadas con la infancia.

36. Además, el proceso de reestructuración ha eliminado estructuras existentes y las ha sustituido por las siguientes direcciones: 1) Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos; 2) Dirección de Elaboración de Políticas y Planificación Estratégica; 3) Dirección de Cuestiones de Género; 4) Dirección de Bienestar Social; y 5) Dirección de Asuntos de la Infancia, entidades bajo la supervisión administrativa del Oficial Jefe de Servicios Sociales y el Secretario Permanente del ministerio competente (según el orden de antigüedad), cuyos máximos responsables políticos son el Ministro y el Viceministro. Básicamente, la Dirección de Asuntos de la Infancia comprende la División de Protección de la Infancia, la División de Justicia de Menores y la División de Modalidades Alternativas de Cuidado, mientras que la Dirección de Bienestar Social está integrada por la División de Lucha contra la Trata de Personas, la División de Personas con Discapacidad y Personas de Edad y la División de Socorro en Casos de Desastre. En cada una de esas divisiones trabaja o se prevé que trabaje un oficial principal de servicios sociales con años de experiencia en el ministerio competente o en esferas relacionadas con la protección y el

bienestar de los niños. Los oficiales principales supervisan y dirigen los asuntos gestionados por los altos funcionarios de servicios sociales y los funcionarios ordinarios de servicios sociales, que en su mayoría trabajan para el ministerio competente sobre el terreno.

37. Además, con el fin de responder de manera más adecuada a sus necesidades logísticas y relacionadas con la investigación, la planificación, las cuestiones jurídicas y la recopilación y el procesamiento de datos, la Dirección de Elaboración de Políticas y Planificación Estratégica ha previsto la contratación de oficiales jurídicos y de un oficial de políticas/planificación que colaborarán con los asesores disponibles en los ámbitos de la investigación y la planificación a fin de actualizar los datos existentes y hacer frente a las necesidades normativas/jurídicas y estadísticas del Ministerio. De manera análoga, la Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos establecerá distintas dependencias, incluidas las que se ocuparán de la gestión de los recursos humanos, el registro de información, las relaciones públicas, y las finanzas y adquisiciones. La Dirección de Cuestiones de Género se ocupará además de todos los asuntos relativos a la mujer, incluido el adelanto de las niñas, junto con la División de Políticas de Género, la División de Adelanto de la Mujer y la División de Promoción de Intereses¹⁹. Las convocatorias correspondientes ya se publican en el diario oficial.

38. A nivel regional, el ministerio competente se ha propuesto reforzar las actividades relacionadas con el bienestar y la protección de la infancia que llevan a cabo los consejos locales mediante el establecimiento de departamentos de bienestar del niño que operarán de forma descentralizada. Cuatro directores regionales, a quienes también se nombrará subdirectores nacionales, supervisarán y coordinarán esos departamentos. Con miras a facilitar el acceso a la información y los datos, el ministerio competente creará una Oficina de Sistemas de Información dirigida por un oficial de información que trabajará en colaboración con los funcionarios ordinarios de servicios sociales y los auxiliares de procesamiento de datos del Ministerio, de quienes recabará información pertinente y necesaria.

39. Además, en el reconocimiento de que las leyes y prácticas consuetudinarias tienen repercusiones en la vida y las prácticas sociales reglamentarias de la mayoría de los sierraleoneses (en particular quienes residen en las provincias), el ministerio competente preparó recientemente, con el apoyo de sus asociados, un memorando de entendimiento entre los jefes supremos, las unidades de apoyo a la familia de la Policía de Sierra Leona, y los comités de bienestar de la infancia de distintos territorios gobernados por jefes tribales, sobre la manera en que las partes en el memorando pueden complementarse para identificar, notificar, enjuiciar, prevenir e intercambiar información sobre casos de malos tratos a los niños en sus comunidades, que se quieren libres de determinadas prácticas tradicionales y trabas sociales/tribales. Ese proceso ayuda a integrar la participación y el sentimiento de propiedad de la comunidad respecto de los mecanismos reglamentarios locales que protegen a los niños y promueven su bienestar²⁰.

40. Además, en mayo de 2012, el ministerio competente formuló una política nacional en materia de modalidades alternativas de cuidado de niños, entre otras cosas para "orientar al Gobierno, a las ONG y a las comunidades por lo que respecta a la protección de los niños que participan en procesos de adopción o de colocación en familias de acogida, viven de

¹⁹ *Overview of Restructuring the Ministry of Social Welfare, Gender and Children's Affairs*, Gobierno de Sierra Leona, septiembre de 2011.

²⁰ Véase el proyecto de memorando de entendimiento entre los jefes tribales, las unidades de apoyo a la familia de la Policía de Sierra Leona, y los comités de bienestar de la infancia.

forma independiente o residen en hogares para niños". En el marco de dicha política²¹, se evalúa la situación de los niños acogidos a modalidades alternativas de cuidado en general, incluidos los vulnerables o que corren riesgo de sufrir malos tratos; se establecen políticas basadas en las normas internacionales de protección de la infancia; y se proporcionan directrices a los consejos locales y a los comités de bienestar de la infancia sobre la manera de atender y prevenir los casos de malos tratos a niños acogidos a modalidades alternativas de cuidado o en situación de riesgo, así como de brindarles protección. Con el fin de asegurar la ejecución, coordinación y supervisión efectivas del proceso, el Ministerio contratará a un oficial especializado en modalidades alternativas de cuidado para que trabaje con los funcionarios sobre el terreno.

41. Cabe señalar que la política nacional sobre modalidades alternativas de cuidado anticipa la política nacional de protección social del Estado parte, más amplia y plenamente inclusiva, al combinar el crecimiento del país con la igualdad para las personas pobres, incluidas las prestaciones para las "víctimas de la pobreza crónica", las personas que se encuentran "en riesgo económico" y las "socialmente vulnerables", como las mujeres y los niños desfavorecidos. En el marco de la política social se otorga prioridad a las necesidades de los niños pertenecientes a familias más pobres, como objetivo primordial de la acción social y las respuestas del Estado²².

42. De manera análoga, en la esfera de la justicia juvenil el ministerio competente y sus asociados prepararon las *Directrices para determinar la edad de los niños que entran en contacto con el sistema de justicia*, de enero de 2010, con el fin de facilitar la determinación de la edad de los jóvenes que participan en procesos judiciales con las debidas garantías y entran en contacto con el sistema de justicia, incluidos los niños en conflicto con la ley, víctimas de malos tratos o que actúan como testigos. El ministerio competente señala que la determinación de la edad es una actividad o componente clave de la Estrategia Nacional de Justicia Juvenil de 2006, que se está examinando, así como de la Estrategia de Reforma del Sistema Judicial y el Plan de Inversión (2008-2011) del Gobierno de Sierra Leona. En consecuencia, el ministerio competente contratará a un oficial de justicia juvenil para que colabore con los funcionarios de servicios sociales, entre otras cosas.

43. Además de facilitar la promulgación de la Ley de Delitos Sexuales de 2012 por el Parlamento a fin de consolidar y sancionar de manera más adecuada los delitos sexuales, el ministerio competente ha redactado el Protocolo Nacional de Remisión sobre la Violencia de Género para "proporcionar orientaciones técnicas y velar por que todos los supervivientes y las víctimas de la violencia de género (tanto violencia doméstica como agresiones sexuales) reciban una respuesta inmediata y amplia de los proveedores de servicios, que atienda sus necesidades desde el primer contacto en adelante"²³.

44. Por otra parte, el ministerio competente ha continuado ofreciendo a su personal programas de capacitación sobre cuestiones relativas a la protección de la infancia, principalmente gracias al apoyo de sus asociados en el Comité de Protección de la Infancia y al limitado presupuesto otorgado por el Gobierno. Con el fin de mejorar la vigilancia efectiva, garantizar y mantener un bienestar adecuado para los niños y documentar también los abusos o violaciones de los derechos del niño, los funcionarios de servicios sociales

²¹ Proyecto de política nacional sobre modalidades alternativas de cuidado de niños, 22 de mayo de 2012.

²² Véase el documento del Gobierno de Sierra Leona titulado *Draft National Social Protection Policy: Combining Growth with Equity for the Poor*, Adam S. Platt y otros, febrero de 2011.

²³ Véase el documento del Gobierno de Sierra Leona titulado *National Referral Protocol on Gender-based Violence, Pathways to Service Provision for Victims/Survivors of GBV*.

necesitan formación actualizada a medida que evolucionan las políticas y leyes nacionales y las normas internacionales que afectan a los niños. El Ministerio señala que, desde el ejercicio económico de 2010 hasta 2012 ha recibido un presupuesto estable de hasta el 0,4% para gastos no salariales sin intereses, destinado a prestaciones para instituciones de bienestar social; ayudas para los centros educativos y de reclusión de menores autorizados; y programas de desarrollo social, cada uno de los cuales recibe un 0,1% del presupuesto²⁴. De manera análoga, la División de Asuntos Género y de la Infancia también ha recibido un presupuesto de hasta el 0,4% para gastos no salariales sin intereses, destinado a todos los programas sobre cuestiones de género e infancia; al Comité de Protección de la Infancia; y a la reintegración de los niños de la calle²⁵. Entre los principales desafíos que debe afrontar el Ministerio figuran las limitaciones presupuestarias, la insuficiencia de personal, su limitada formación y el escaso fomento de la capacidad, además de los bajos salarios mensuales.

45. Por último, como parte de su mandato el ministerio competente ha seguido colaborando con la Red de la Tribuna de la Infancia, una organización nacional "de niño a niño" con delegaciones en las tres provincias, para difundir información y concienciar sobre las cuestiones relativas al bienestar y al desarrollo del niño²⁶. Por conducto de dicha organización, el Ministerio se ha asegurado de que los niños participen directamente y asuman funciones de primera línea en los programas de defensa de intereses y sensibilización sobre sus derechos y bienestar. Ese enfoque refuerza el derecho del niño a ser escuchado y a que sus opiniones se tengan en cuenta. Desde que el ministerio creó la Red en 2001, esta se ha afianzado como un magnífico organismo de protección de la infancia que permite a sus miembros intercambiar regularmente sus opiniones sobre las cuestiones conexas a nivel nacional.

E. Avances legislativos en favor de la infancia en Sierra Leona después de 2006

46. Otro avance fundamental en la esfera del bienestar infantil es la promulgación de la Ley de Derechos del Niño de 2007, que se menciona en el presente informe, además de otras leyes que atañen al desarrollo del niño tales como la Ley de Registro del Matrimonio y el Divorcio Consuetudinarios de 2009 (Ley N° 1); la Ley contra la Violencia Doméstica de 2007 (Ley N° 20); la Ley de Restitución de Bienes de 2007 (Ley N° 21); la Ley de Personas con Discapacidad de 2011 (Ley N° 3); la Ley Nacional de Medicamentos de 2008 (Ley N° 10); la Ley de Prevención y Control del VIH y el Sida de 2007 (Ley N° 8); la Ley por la que se establece la Comisión Nacional de Sierra Leona sobre las Armas Pequeñas de 2010 (Ley N° 6), y la Ley de la Comisión Nacional de la Juventud de 2009, entre otras. En conjunto, esa legislación, junto con otras leyes vigentes como la Ley de Educación de 2004; la Ley del Fondo Nacional de la Seguridad Social de 2001; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de 2004; la Ley contra la Trata de Seres Humanos de 2005; la Ley de Administraciones Locales de 2004; la Ley de Adopción de 1989; la Ley de la Infancia y la Juventud (capítulo 45 del Código Legislativo de Sierra Leona de 1960); además de dos leyes recientes, a saber, la Ley del Organismo de Protección del Medio Ambiente de 2008 y la Ley de Delitos Sexuales de 2012, fortalecen y añaden eficacia jurídica a la protección y promoción de los derechos y el desarrollo de la infancia en Sierra Leona.

²⁴ Véase *Budget Profile for Financial Year 2008 to 2012* (anexo 1), pág. 8, Gobierno de Sierra Leona.

²⁵ *Ibid.*, pág. 8.

²⁶ El Ministro de Asuntos de la Infancia creó la Red de la Tribuna de la Infancia en 2001, con ocasión del Día del Niño Africano (16 de junio).

47. El ministerio competente señala, entre otras cosas, que la Ley de Derechos del Niño ha normalizado la definición de niño como "persona menor de 18 años", hasta el punto de que actualmente es la definición jurídica más aceptada que se ha incorporado a otras leyes recientes. La Ley de Derechos del Niño también prevé el establecimiento de una Comisión Nacional de la Infancia como entidad jurídica independiente encargada de vigilar y coordinar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; supervisar la aplicación de la propia Ley de Derechos del Niño; y asesorar al Gobierno sobre las políticas destinadas a mejorar la situación o el bienestar de los niños en Sierra Leona de manera compatible con la Convención y la Carta²⁷. El Ministerio ha desplegado importantes esfuerzos encaminados a establecer dicha Comisión, y distintas partes interesadas ya han designado candidatos a miembros para someterla a aprobación parlamentaria.

48. La Ley de Derechos del Niño afianza los derechos del niño en todos sus aspectos, y establece el interés superior del niño como principio fundamental o consideración primordial en todos los asuntos relativos a la infancia²⁸. La Ley también prevé el establecimiento de comités descentralizados de bienestar de la infancia en las comunidades, además de otros órganos (incluidos los denominados Grupos de la Infancia) que se ocupen de asuntos informales o cuasi judiciales, un Tribunal de Familia que juzgue asuntos civiles relacionados con niños, así como instituciones de atención a la infancia o residencias autorizadas. También establece normas que reglamentan el empleo infantil. Además, el artículo 40 2) de la Ley dispone que "el Ministerio responsable de la financiación debe reservar en un fondo fiduciario y no utilizar durante 30 años una proporción de las ganancias generadas por los recursos no renovables, en beneficio de la infancia". Cuando se pueda disponer plenamente de esos fondos, se espera obtener mejoras importantes y de amplio alcance para el adelanto de los niños en Sierra Leona.

49. Además de lo señalado, se hace notar que los tres proyectos de ley relativos al género, a saber, respecto de la Ley de Registro del Matrimonio y el Divorcio Consuetudinarios (2009), la Ley contra la Violencia Doméstica (2007) y la Ley de Restitución de Bienes (2007), han propiciado numerosas mejoras para la situación de las mujeres y los niños por lo que se refiere a la salvaguarda de sus derechos en las relaciones personales y sobre los bienes de personas vivas y fallecidas, así como al mantenimiento de su seguridad social. La Ley de Delitos Sexuales de 2012 refuerza los parámetros jurídicos de protección del niño. En cuanto a las cuestiones de salud, seguridad y discapacidad que atañen a los niños, la Ley Nacional de Medicamentos (2008), la Ley de Prevención y Control del VIH y el Sida (2007) y la Ley de Personas con Discapacidad (2011), junto con la Iniciativa para la Atención Gratuita de la Salud del Gobierno de Sierra Leona, son medidas que en conjunto pueden mejorar la situación del bienestar infantil en el Estado parte cuando se pongan en práctica.

50. La Ley de Delitos Sexuales, de 2012, ha consolidado los delitos de carácter sexual existentes y ha tipificado nuevos delitos como el incesto femenino, el acoso sexual, el exhibicionismo, el voyeurismo o la zoofilia, que son sancionados con penas severas. Tipifica asimismo delitos específicos cometidos contra los niños, como la penetración sexual de un niño; los tocamientos sexuales a niños; la actividad sexual en presencia de niños; obligar a un niño a contemplar un acto sexual; y delitos relacionados con la producción, la distribución, el procesamiento, la utilización y la visualización de pornografía infantil, que también son objeto de penas severas.

²⁷ Véase el artículo 11 de la Ley de Derechos del Niño, de 2007.

²⁸ Artículo 3 de la Ley de Derechos del Niño, de 2007.

51. Con respecto a las adopciones, tanto nacionales como internacionales, el ministerio competente señala a la atención el Libro Blanco del Gobierno sobre las adopciones a cargo de HANCI/MAPS, publicado el 17 de abril de 2012²⁹. A la luz de las constataciones de la comisión de investigación sobre la supuesta adopción de 29 menores sierraleoneses presuntamente facilitada o llevada a cabo por HANCI (una ONG registrada en Sierra Leona) y MAPS (Maine Adoption Placement Services, una organización estadounidense) en 1997, así como de la aceptación de las recomendaciones de esa comisión por el Gobierno de Sierra Leona, en particular con respecto a las adopciones internacionales, el Ministerio está examinando la Ley de Adopción de 1989 para actualizarla y armonizarla con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

52. Por último, el ministerio competente señala a la atención el contenido del informe final sobre la Encuesta a base de indicadores múltiples de Sierra Leona de 2010³⁰, así como el Análisis de situación del UNICEF de 2011 sobre la situación del niño en Sierra Leona³¹, y afirma que el Estado parte ha hecho suyas las preocupaciones y recomendaciones que figuran en ambos documentos con miras a mejorar la situación actual de los derechos y el bienestar del niño en el país y hacer frente a los desafíos conexos.

II. Medidas generales de aplicación (cumplimiento de los artículos 4, 42 y 44 (párr. 6) de la Convención)

A. Cumplimiento de la Convención y sus Protocolos Facultativos por el Estado parte

53. Como se ha señalado en el presente informe, el Estado parte firmó la Convención sobre los Derechos del Niño el 2 de febrero de 1990 y depositó el instrumento de ratificación ante el Secretario General el 18 de junio de ese mismo año, con lo que cumplió las obligaciones dimanantes de ese tratado internacional y demostró su voluntad de cumplir las disposiciones y el mandato en virtud de la Convención. Sierra Leona también es parte en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño³², un instrumento que protege los derechos y el bienestar de los niños africanos y, en particular, establece que su interés superior ha de ser la consideración primordial en toda medida que se refiera a la infancia.

54. El 15 de mayo de 2002, Sierra Leona también ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y posteriormente estableció en 18 años la edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas armadas nacionales. De manera análoga, el 17 de septiembre de 2001 ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

²⁹ Véase el Libro Blanco del Gobierno de Sierra Leona publicado por el Sr. Franklyn Kargbo, Fiscal General, el 13 de abril de 2012.

³⁰ Elaborado por la Oficina de Estadística de Sierra Leona y el UNICEF, diciembre de 2011.

³¹ Elaborado también por el UNICEF en diciembre de 2011.

³² Véase el documento de la Unión Africana con la signatura CAB/LEG/24.9/49, de 1990, que entró en vigor el 29 de noviembre de 1999. A diferencia de la Convención, la Carta define claramente al "niño" como toda persona menor de 18 años.

55. Sierra Leona también suscribió el Plan de Acción aprobado por la Asamblea General en el que se recogía la determinación de los gobiernos de garantizar y mejorar "[u]n mundo apropiado para los niños". En el marco del Plan de Acción, el Estado parte no solo se comprometió a "poner en práctica, según proceda, leyes, políticas y planes de acción efectivos a nivel nacional, y asignar recursos para realizar y proteger los derechos de los niños y asegurar su bienestar", sino que también reafirmó su obligación de "tomar medidas para promover y proteger los derechos de todos los niños, es decir, de todos los seres humanos menores de 18 años, incluidos los adolescentes". Asimismo, se comprometió a "respetar la dignidad y asegurar el bienestar de todos los niños", entre otras cosas, y reconoció que la Convención y sus Protocolos Facultativos, así como otros instrumentos internacionales conexos, constituyen "un conjunto integral de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños"³³.

56. Además, el país ha seguido aplicando con especial interés y determinación los ocho indicadores del desarrollo contenidos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio³⁴, como base de sus planes nacionales de desarrollo y fundamento de la estrategia nacional de desarrollo Visión 2025³⁵. De manera análoga, en los documentos de estrategia del Estado parte para reducir la pobreza, DELP I (2005-2007) y DELP II (2008-2012), se ha puesto de relieve su constante compromiso de impulsar el bienestar de los niños en el marco de sus programas de desarrollo. El tercer documento (DELP III), denominado Programa para la Prosperidad (2012-2017), se orienta en la misma dirección.

57. Como se ha señalado en los párrafos 2 y 3 del presente informe, tras la presentación del informe inicial del Estado parte al Comité en abril de 1996, el país también presentó, en 2005, su segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención en virtud del artículo 44. Posteriormente, se remitieron distintas respuestas por escrito a una lista de cuestiones formuladas por el Comité. El Comité examinó el segundo informe periódico de Sierra Leona en sus sesiones 1330^a y 1331^a, celebradas en mayo de 2008, y formuló sus observaciones finales y recomendaciones, que fueron aprobadas el 6 de junio de 2008 en su sesión 1342^a.

58. Además, como se ha señalado, en agosto de 2007 el Estado parte presentó sus informes periódicos sobre la aplicación de los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité también examinó los informes del Estado parte sobre la aplicación de ambos Protocolos Facultativos y aprobó sus observaciones finales y recomendaciones al respecto en octubre de 2010.

B. Información sobre determinadas reservas a la Convención (art. 3 y otros) y sus Protocolos Facultativos

59. De conformidad con las directrices específicas aprobadas en noviembre de 2010 en relación con la forma y el contenido de los informes periódicos que los Estados partes deben presentar al Comité, el Estado parte informa en este apartado de que no ha formulado reserva específica ni declaración alguna respecto de la Convención y sus Protocolos Facultativos, en particular por lo que se refiere a la definición de niño. En ese sentido, el Estado parte ha promulgado varias leyes recientes (entre ellas, la Ley de Derechos del Niño de 2007) que incorporan la Convención a la legislación nacional en amplia medida, y definen invariablemente al niño como "toda persona menor de 18 años".

³³ Véase el documento del UNICEF *Un mundo apropiado para los niños* (2002), párrafos 31a) y 4 respectivamente.

³⁴ Se hizo una evaluación de los Objetivos sobre la base de la situación en 1995.

³⁵ Véase el documento del Gobierno de Sierra Leona, *Sierra Leone Vision 2025, "Sweet Salone"* (2003).

C. Medidas adoptadas para examinar e incorporar la Convención y sus Protocolos Facultativos a la legislación nacional

60. Mediante la promulgación de la Ley de Derechos del Niño, la Convención y sus Protocolos Facultativos se han incorporado en amplia medida a la legislación nacional. Además de armonizar y normalizar sin reservas la definición del niño como persona menor de 18 años, la Ley dispone que "el principio fundamental que debe aplicarse al interpretar la Ley es que el interés superior del niño a corto y largo plazo será una consideración primordial en cualquier decisión o acción que pueda afectar al niño o a los niños en conjunto". Como se ha indicado, el título abreviado de la Ley pretende establecer con claridad que se diseñó para "promover los derechos del niño de manera compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y sus Protocolos Facultativos de 8 de septiembre de 2000, y con la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, así como otras cuestiones conexas".

61. Además de lo señalado, la Parte III de la Ley prevé derechos específicos para el niño, entre ellos el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho al nombre y a la nacionalidad; el derecho a criarse con los padres; el derecho a heredar los bienes de los padres, con independencia del nacimiento dentro o fuera del matrimonio; el derecho a participar en actividades sociales y expresar opiniones; y el derecho a recibir protección frente a la explotación laboral, así como la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes³⁶. La Ley también contempla las responsabilidades de los padres y del Estado hacia el niño, que incluyen (sin limitarse a ellas) la obligación de los padres de controlar y guiar la crianza de los hijos, mantener relaciones personales con ellos, actuar como sus representantes legales³⁷ y, en el caso del Estado y sus órganos locales (consejos descentralizados), "planificar y llevar a cabo actividades participativas que mejoren el bienestar del niño" y, entre otras cosas, "ejecutar políticas y programas para que los servicios de atención a la infancia ayuden a los padres que trabajan a desempeñar su trabajo, así como otras obligaciones laborales y actividades necesarias, sin perjudicar el interés superior del niño de forma innecesaria³⁸. El artículo 35 de la Ley establece una pena máxima de 30 millones de leones (unos 7.000 dólares de los Estados Unidos) o dos años de prisión, o ambas sanciones, por vulnerar los derechos del niño contemplados.

62. En relación con el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el artículo 28 de la Ley de Derechos del Niño prohíbe reclutar niños para fuerzas o grupos armados, incluidas fuerzas militares o paramilitares. Establece en 18 años la edad mínima de ingreso en las fuerzas armadas, y prohíbe el uso de minas terrestres y otras armas que los instrumentos internacionales consideran una amenaza para los niños. De manera análoga, según se indica en el informe de agosto de 2007 sobre la aplicación de ese Protocolo Facultativo, la política de reclutamiento de las fuerzas armadas de la República de Sierra Leona (2004) y la Ley de Reclutamiento de las Fuerzas Armadas de 2006 prohíben el reclutamiento o el alistamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas del país³⁹.

63. Además, el Estado parte señala a la atención la promulgación de la Ley por la que se establece la Comisión Nacional de Sierra Leona sobre las Armas Pequeñas, de 2010

³⁶ Artículos 23 a 34 de la Ley de Derechos del Niño, de 2007.

³⁷ Artículo 36 de la Ley de Derechos del Niño, de 2007.

³⁸ Artículos 39 y 40 de la Ley de Derechos del Niño, de 2007.

³⁹ El artículo 1, párrafo 76 de la versión revisada de las actuales ordenanzas militares de la República de Sierra Leona (de 16 de febrero de 2006) suprime el requisito de edad máxima de 17 años y medio, que figura en la Ley de las Fuerzas Militares de la República de Sierra Leona de 1961.

(Ley N° 6) para tratar la proliferación de armas pequeñas en el país, que ha conducido al establecimiento de dicho órgano. Además, en consonancia con sus obligaciones dimanantes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 15 de septiembre de 2000, el Estado parte suscribió un acuerdo con el Secretario General de las Naciones Unidas en enero de 2002 a fin de establecer el Tribunal Especial para Sierra Leona, que funciona desde entonces y ha condenado a todos los imputados que han comparecido ante él por el delito internacional consistente en reclutar o alistar a niños en fuerzas o grupos armados, entre otros.

64. En cuanto al Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Estado parte destaca los esfuerzos desplegados para prohibir y controlar la trata de personas, especialmente niños, de conformidad con la Ley contra la Trata de Seres Humanos de 2005, que se está examinando, así como para promulgar la Ley de Delitos Sexuales de 2012, que prevé penas severas, tipifica nuevos delitos sexuales y establece medidas para regular las relaciones y los contactos sexuales, en particular por lo que respecta a los menores de 18 años. El artículo 34 de la Ley de Derechos del Niño prohíbe el matrimonio o los esponsales de toda persona menor de 18 años, y establece en particular que "no se expedirá el certificado, la licencia o el acta de inscripción de un matrimonio, si el funcionario del registro u otro funcionario responsable no está convencido de que los contrayentes son mayores de edad". En su anexo, también modifica todas las disposiciones normativas anteriores que establecen una edad de consentimiento diferente para los niños, al reemplazar la definición de niño por la nueva definición que figura en la Ley de Derechos del Niño. Sin embargo, debe señalarse que la Ley de Registro del Matrimonio y el Divorcio Consuetudinarios de 2009⁴⁰ establece que los menores de 18 años pueden contraer matrimonio con arreglo al derecho consuetudinario si sus padres o tutores, el magistrado residente o el administrador jefe de su localidad otorgan su consentimiento. Habida cuenta de que esa disposición se contradice claramente con la Ley de Derechos del Niño, que es la ley marco que debe reemplazar toda la legislación sobre los derechos del niño en Sierra Leona, el ministerio competente ha encomendado al Parlamento (el órgano legislativo) que modifique inmediatamente la mencionada Ley de Registro del Matrimonio y el Divorcio Consuetudinarios.

65. Al mismo tiempo que se promulgaba la Ley de Derechos del Niño, se aprobó la política nacional de 2006 sobre el bienestar de la infancia, que se está revisando y pasará a denominarse política nacional de protección de la infancia. Entre los principios recogidos en dicha política figuran varias obligaciones que incumben al Estado parte, tales como contribuir en la mayor medida de lo posible al bienestar del niño o velar por el máximo disfrute de sus derechos; acatar y promover los principios relativos a los derechos del niño en todos los niveles de la sociedad; centrarse en el cumplimiento del deber de hacer efectivos los derechos correlativos respecto del bienestar del niño; lograr que, en el Estado parte, los niños (sobre la base de su edad y sus capacidades) y otros titulares de derechos humanos disfruten de ellos de manera responsable; velar por que todas las instancias de protección del Estado parte respondan por sus obligaciones en todos los niveles de la sociedad y, cuando proceda, por el cumplimiento de los deberes correlativos respecto de los derechos del niño; y el principio de que, en todos los niveles de la sociedad, deben desarrollarse las capacidades en medida suficiente para asegurar, de forma progresiva y sostenible, el respeto, la protección, la promoción y el disfrute de los derechos del niño y de su bienestar. La "meta" de la política nacional se centra en "contribuir a la realización de la estrategia Visión 2025 en la mayor medida de lo posible, prestando especial atención al bienestar de los niños", mientras que su "objetivo" es "vivir en un país donde el interés superior del niño ocupe un lugar central con miras al logro progresivo de la supervivencia,

⁴⁰ Artículo 2 de la Ley de Derechos del Niño.

el desarrollo, la participación y la protección de todos los niños en la mayor medida de lo posible".

D. Medidas generales adoptadas para proteger y promover la Convención y sus Protocolos Facultativos

66. El Estado parte toma conocimiento de las preocupaciones, observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 6 a 24 de sus observaciones finales de 2008 en relación con el segundo informe periódico de Sierra Leona sobre el cumplimiento de la Convención; los párrafos 7 a 16 de las observaciones finales del Comité en relación con el informe inicial de Sierra Leona sobre el cumplimiento de Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 1 de octubre de 2010; y los párrafos 6 a 22 de sus observaciones finales en relación con el informe inicial de Sierra Leona sobre el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, también de 1 de octubre de 2010. Las observaciones mencionadas se refieren a las medidas generales de aplicación respecto de las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos. Esas medidas se examinarán en los siguientes apartados en relación con dichos instrumentos:

1. Legislación pertinente;
2. Coordinación;
3. Plan de Acción Nacional;
4. Vigilancia independiente;
5. Asignación de recursos;
6. Recopilación de datos;
7. Difusión, capacitación y concienciación.

1. Legislación pertinente

67. Con respecto a la recomendación de que el Estado parte adopte, con carácter prioritario, todas las medidas apropiadas para asegurarse de que la Ley de Derechos del Niño tenga prelación, en términos jurídicos y prácticos, sobre las leyes anteriores relativas a los derechos del niño, el Estado parte reconoce que, además de cumplir las disposiciones del artículo 3 de la Ley en el sentido de que el interés superior del niño es un principio fundamental que debe tenerse en cuenta en todas las decisiones o acciones que afecten al niño o a los niños en conjunto, se están desplegando esfuerzos para establecer comités de bienestar de la infancia en las zonas rurales y urbanas con el fin de dar cumplimiento a la Ley. Consciente de que en esta etapa es costoso establecer Grupos de la Infancia en las aldeas o en los territorios gobernados por jefes tribales de conformidad con lo establecido en la Ley de Derechos del Niño, el Ministerio competente ha previsto como alternativa la capacitación de trabajadores en la esfera del desarrollo social y la libertad vigilada para que, en calidad de profesionales parajurídicos, medien en los asuntos no penales y/o penales de escasa gravedad que afecten a los niños y, en su caso, remitan dichos asuntos a las autoridades competentes. La formación y la contratación de magistrados y demás personal especializado en los derechos del niño y disciplinas conexas como la sociología, la psicología infantil, los estudios sobre la paz y los mecanismos alternativos de solución de controversias son fundamentales para asegurar que, "en términos jurídicos y prácticos", la Ley de Derechos del Niño tenga prelación sobre las demás leyes. El Estado parte también señala a la atención los requisitos presupuestarios respecto de la aplicación de la Ley de

Derechos del Niño y leyes conexas como la Ley de Delitos Sexuales o la Ley de Restitución de Bienes, especialmente su aplicación descentralizada a nivel de consejos locales y territorios gobernados por jefes tribales, donde se requieren comités de bienestar de la infancia y Grupos de la Infancia. El Estado parte se compromete a asignar los recursos necesarios y más personal a fin de dar cumplimiento a la Ley de Derechos del Niño.

68. Con respecto a la observación del Comité referente a la legislación, que figura entre sus observaciones finales en relación con el informe del Estado parte sobre el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, el Estado parte afirma que, si bien la trata de personas no es estrictamente equivalente a la venta de niños, la definición de "explotación" que figura en el artículo 2, subapartado 3 de la Ley contra la Trata de Seres Humanos de 2005 es lo suficientemente amplia para abarcar cualquier acción o conducta conducente a la venta de un niño. De conformidad con lo establecido en dicho artículo, la explotación incluye, entre otras cosas, "mantener a una persona en estado de esclavitud"; "someter a una persona a prácticas similares a la esclavitud"; "obligar a una persona a realizar servicios o trabajos forzosos o mediar a tal fin"; "mantener a una persona en estado de servidumbre, incluida la servidumbre sexual"; "lucrarse con la prostitución ejercida por otra persona"; o "participar en cualquier forma de explotación sexual con fines comerciales". En cualquier caso, el ministerio competente, en colaboración con asociados como la organización Faith Alliance Against Slavery and Trafficking (FAAST) y el UNICEF, está examinando la Ley con miras a ampliar y reforzar su mandato. El derecho de un niño a crecer junto a sus padres y a recibir protección frente a la explotación laboral⁴¹ tiene amplio alcance y puede incluir salvaguardias contra las transacciones que le afecten.

2. Coordinación y cooperación con la sociedad civil

69. El Estado parte toma también conocimiento de la recomendación del Comité en el sentido de que establezca un "órgano de alto nivel responsable de la coordinación de las actividades relacionadas con el niño y asegure que ese órgano dispondrá de recursos financieros y humanos adecuados para desempeñar sus funciones eficientemente". Asimismo, toma conocimiento de la recomendación del Comité de que se fomente la capacidad de las ONG locales y se coopere con los grupos de la sociedad civil con el fin de ampliar el alcance de las actividades del ministerio competente. En respuesta, el Estado parte señala que se está creando la Comisión Nacional de la Infancia, que es una entidad prevista en la Ley de Derechos del Niño. Se ha designado a sus miembros, que están a la espera de obtener la aprobación presidencial y parlamentaria, así como el apoyo logístico necesario para iniciar su labor. Los miembros de la Comisión, entre ellos el Comisionado y el Comisionado Adjunto, deben ser personas calificadas para llevar a cabo las actividades de ese órgano de manera profesional, incluidas la supervisión y la vigilancia de todas las cuestiones relativas a la aplicación de la Ley de Derechos del Niño de la mejor manera posible. El Estado parte buscará maneras de fomentar, en particular, la capacidad de las ONG nacionales y los grupos de la sociedad civil, a fin de fortalecer su colaboración con el ministerio y cooperar con ellas como es debido.

70. En cuanto a la observación relativa a la coordinación de las cuestiones relacionadas con ambos Protocolos Facultativos incluida por el Comité en sus observaciones finales respecto del informe del Estado parte sobre el cumplimiento de dichos Protocolos, el Estado parte reconoce las limitaciones del ministerio competente para llevar a cabo las actividades de coordinación, establecimiento de redes y vigilancia pertinentes a ambos instrumentos. El Estado parte indica que, cuando la Comisión Nacional de la Infancia sea

⁴¹ Véanse los artículos 25 y 32 de la Ley de Derechos del Niño.

plenamente operativa, abordará la mayoría de esas cuestiones técnicas y brindará apoyo profesional conexas a la labor del ministerio competente. No obstante, el Estado parte se compromete a proporcionar recursos y formación a los funcionarios del ministerio competente para que sean más proactivos.

3. Plan de Acción Nacional

71. Además, el Estado parte toma conocimiento de la recomendación del Comité sobre la adopción de un plan de acción nacional para la infancia en el que se tenga en cuenta el documento de resultados *Un mundo apropiado para los niños*, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrado en mayo de 2002, y en su examen a mitad de período de 2007. El Estado parte toma también conocimiento de la necesidad de financiar en su totalidad y vigilar adecuadamente la aplicación de ese plan de acción, así como del "Llamamiento a la acción urgente" aprobado en el examen a mitad de período de la iniciativa "África para los niños", que tuvo lugar en El Cairo en noviembre de 2007. En consecuencia, el Estado parte asume esos compromisos y señala que, en particular, colaborará con la Comisión Nacional de la Infancia y el ministerio competente a fin de elaborar un plan de acción nacional para la infancia en Sierra Leona y llevar a término sus metas, programas y objetivos.

72. En la misma línea, el Estado parte incorporará políticas, medidas de acción y programas a dicho plan que conduzcan al pleno cumplimiento de los dos Protocolos Facultativos de la Convención en Sierra Leona. Entretanto, el ministerio competente, en colaboración con sus asociados, está desarrollando distintos planes de acción para mejorar su labor, por ejemplo el proyecto de Plan Estratégico Nacional (destinado a determinar el potencial, las metas y los objetivos del ministerio en un plazo viable); el proyecto de Plan de Acción Nacional para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2013-2016), elaborado por el Ministerio de Trabajo y Relaciones Laborales; y el proyecto de Estrategia Nacional de Justicia Juvenil de Sierra Leona (2013-2017), preparado por la Oficina de Coordinación del Sector Judicial.

4. Vigilancia independiente

73. El Estado parte toma conocimiento asimismo de la recomendación del Comité en el sentido de que la aplicación de la Convención sea objeto de vigilancia independiente por la Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona, de conformidad con los Principios de París. Si bien reconoce esa ponderada recomendación, es un hecho también reconocido que asignar la vigilancia y evaluación de las cuestiones relacionadas con los derechos y el bienestar del niño a la Comisión de Derechos Humanos, cuando ya se ha creado la Comisión Nacional de la Infancia de conformidad con la Ley de Derechos del Niño y en espera de que esté operativa, crearía duplicidades y restaría efectividad a la Comisión de Derechos Humanos, pese a que las cuestiones relativas a los derechos y al bienestar del niño tienen una cobertura mínima en sus informes anuales. El Estado parte señala que dicha recomendación del Comité puede deberse a la frustración generada por el retraso en el establecimiento de la Comisión Nacional de la Infancia que, al igual de la Comisión de Derechos Humanos, es una persona jurídica con facultades independientes que puede interponer demandas y ser demandada⁴². Por consiguiente, el Estado parte se compromete a agilizar la constitución de la Comisión Nacional de la Infancia y su puesta en marcha a nivel nacional.

74. En consecuencia, el Estado parte señala que la posición anterior también es aplicable a las respectivas recomendaciones que figuran en las observaciones finales del Comité en

⁴² Véanse los artículos 4 a 6 de la Ley de Derechos del Niño, de 2007.

relación con los informes del Estado parte sobre los dos Protocolos Facultativos de la Convención, en el sentido de que la Comisión Nacional de la Infancia se establezca con prontitud y actúe de manera independiente en consonancia con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales (Principios de París). La Comisión Nacional de la Infancia se coordinará con la Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona.

5. Asignación de recursos

75. El Estado parte toma conocimiento en particular de las respectivas recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales relativas a los informes del Estado parte sobre el cumplimiento de la Convención y sus dos Protocolos Facultativos por lo que se refiere al limitado presupuesto asignado al ministerio competente para que cumpla su mandato, así como a cuestiones relacionadas con la corrupción y la falta de mecanismos de seguimiento del gasto presupuestario en el ministerio. El Estado parte hace suya esa recomendación y se esforzará por incrementar el presupuesto y el personal asignados al ministerio competente para hacerlo más eficiente y efectivo, teniendo especialmente en cuenta que la mayor parte del apoyo para llevar a cabo sus actividades ha procedido de sus ONG asociadas, así como del UNICEF y otras ONG. También se llevará a cabo un estudio anual sobre el seguimiento del gasto público, que se acompañará de referencias dirigidas a la Comisión de Lucha contra la Corrupción con el fin de subsanar deficiencias.

6. Recopilación de datos

76. El Estado parte toma conocimiento de las respectivas recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales relativas a los informes del Estado parte sobre el cumplimiento de la Convención y sus dos Protocolos Facultativos por lo que se refiere a la falta de información actualizada y la inadecuada recopilación de datos, junto con la desaparición de datos disponibles en el ministerio competente sobre asuntos relacionados con los derechos y el bienestar del niño. El Estado parte hace plenamente suya esa recomendación, pese a que el ministerio competente recibe ocasionalmente asistencia técnica y logística (computadoras y asesores) del propio Estado parte y del UNICEF. No obstante, el Estado parte aumentará el presupuesto y el personal asignados al ministerio competente y capacitará a su personal sobre mecanismos de recopilación y procesamiento de datos con miras a mejorar su productividad.

7. Difusión, capacitación y concienciación

77. Finalmente, para concluir la sección relativa a las medidas generales de aplicación, el Estado parte toma conocimiento de las respectivas recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales relativas a los informes de Sierra Leona sobre el cumplimiento de la Convención y sus dos Protocolos Facultativos por lo que se refiere a la falta de capacitación y la limitada difusión de las cuestiones relativas a la protección y la promoción de los derechos del niño, con la salvedad de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para concienciar en mayor medida sobre la Ley de Derechos del Niño y la Convención mediante campañas de sensibilización y programas regulares de formación impartidos por miembros del Comité de Protección de la Infancia. Asimismo, el Estado parte señala la necesidad de aumentar la capacitación del personal del ministerio competente y de sus asociados en el Comité de Protección de la Infancia con miras a difundir ideas e información, así como sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a la protección y el desarrollo del niño. El Estado parte reconoce en particular que el ministerio competente, con el apoyo de asociados clave como el UNICEF, PLAN International y el Programa de Desarrollo del Sector Judicial, ha simplificado y difundido la Ley de Derechos del Niño en un inglés claro, desprovisto de terminología técnica. El ministerio competente reforzará su cooperación con la Red de la Tribuna de la Infancia para

llevar a cabo campañas de sensibilización entre grupos de homólogos a nivel comunitario, difundidas a través de la radio.

III. Principios generales de la Convención y sus Protocolos Facultativos (cumplimiento de los artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

A. No discriminación

78. El Estado parte toma conocimiento de la observación del Comité sobre la necesidad de eliminar las disposiciones discriminatorias de la legislación nacional, en particular las relativas a la mujer y al niño que figuran en el artículo 27 4) d) de la Constitución de 1991 y afectan al estatuto jurídico de la persona respecto de la adopción, el matrimonio y el divorcio, los entierros y los derechos de propiedad relacionados con la restitución de bienes, así como los derechos de sucesión. El Estado parte es consciente de la necesidad de una reforma legislativa y de un referendo conexo a fin de modificar/reformar la Constitución en este y otros aspectos.

79. Ello no obstante, el Estado parte señala que, si bien la Constitución continúa siendo la ley fundamental, recientemente se han promulgado varias leyes que han debilitado en amplia medida las disposiciones constitucionales relativas a las normas consuetudinarias sobre el estatuto jurídico de la persona. Por ejemplo, el artículo 27 de la Ley de Derechos del Niño dispone que "[n]adie podrá privar a un niño del patrimonio de un progenitor que razonablemente le corresponda, haya nacido dentro o fuera del matrimonio". Asimismo, la Ley de Ciudadanía de Sierra Leona, de 1973, se ha modificado no solo para otorgar la doble nacionalidad a los sierraleoneses que cumplan los requisitos establecidos, sino también para conceder a todos los niños directamente la ciudadanía de la madre por nacimiento, habida cuenta de que la expresión "persona de ascendencia negroafricana", sobre cuya base se otorgaba la ciudadanía de conformidad con la legislación, se ha sustituido por "persona cuya madre o cuyo padre y cualesquiera abuelos maternos o paternos son o fueron negros de ascendencia africana"⁴³.

80. Por otra parte, en 2011 se promulgó la Ley de Personas con Discapacidad (Ley N° 3), que preveía el establecimiento de "la Comisión Nacional de Personas con Discapacidad con el fin de prohibir la discriminación contra esas personas, lograr que gocen de igualdad de oportunidades y regular cuestiones conexas". El Gobierno ya ha establecido la Comisión. Asimismo, de conformidad con la ley mencionada, las personas con discapacidad (incluidos los niños) disfrutarán, entre otros, de lo siguientes derechos: derecho a educación gratuita; protección frente a la discriminación en los centros de enseñanza; servicios médicos gratuitos; reconocimientos obligatorios en centros de salud; y prohibición de que se les deniegue el empleo, así como protección frente a la discriminación laboral.

81. Además, la Ley de Restitución de Bienes de 2007 (Ley N° 21) incluye amplias disposiciones sobre el derecho de los cónyuges supervivientes, los hijos, los progenitores, los familiares y otras personas dependientes de las personas fallecidas, tanto si han hecho testamento como si han fallecido sin testar, a recibir una parte de la herencia. La definición de "hijo" que figura en dicha ley incluye a "todo hijo que el fallecido hubiera tenido mientras estaba soltero al que hubiera reconocido como hijo suyo"; "todo hijo que el

⁴³ Véase el artículo 2 de la Ley de Ciudadanía de Sierra Leona, en su forma enmendada (Ley N° 11 de 2006).

fallecido hubiera tenido mientras estaba casado, con independencia de que el otro progenitor del niño fuese su cónyuge legítimo"; "todo hijo que el fallecido hubiera tenido mientras estaba casado y al que hubieran reconocido el fallecido y su cónyuge como hijo de este"; y "todo hijo adoptado por el fallecido de conformidad con cualesquiera leyes aplicables". Asimismo, la definición de "cónyuge" se hace extensiva para incluir a toda mujer no casada que haya convivido con un hombre soltero (o viceversa) del mismo modo que los cónyuges legítimos, durante un período no inferior a cinco años inmediatamente anterior al fallecimiento de cualquiera de ellos. De manera análoga, la Ley del Fondo Nacional de la Seguridad Social, de 2001, también designa a los viudos o viudas y sus hijos como principales beneficiarios supervivientes de las prestaciones a las que tengan derecho por cuenta del pensionista fallecido.

82. Por último, con el fin de velar por el desarrollo, el bienestar y la educación, en particular de las niñas, el artículo 34 de la Ley de Derechos del Niño prohíbe cualquier forma de matrimonio, esponsales o transacción sobre una dote con una persona menor de 18 años. La Ley de Educación, de 2004, establece la obligatoriedad de la educación básica (es decir, la educación primaria y secundaria de primer ciclo) para todos los niños, hasta el punto de que cualquier progenitor que no escolarice a su hijo o hija para que curse la enseñanza básica comete un delito penal tipificado en la ley⁴⁴. Además, el instrumento jurídico que establece las funciones que deben asumir las administraciones locales, denominado Reglamento de las Administraciones Locales (funciones asumidas) N° 13, de 2004, se basa en el principio básico de no discriminación a fin de asegurar y mantener el trato descentralizado pero igualitario que el Gobierno dispensa a los hombres, las mujeres y los niños en todo el país.

B. Interés superior del niño

83. El Estado parte toma conocimiento de la observación y la recomendación del Comité sobre la necesidad de incorporar adecuadamente el principio del interés superior del niño en todas las medidas, incluidas las medidas de gestión pública respecto de las asignaciones presupuestarias, las disposiciones jurídicas y las decisiones judiciales y administrativas, así como los proyectos y programas que tienen repercusión sobre la infancia. El Estado parte afirma que su Iniciativa para la Atención Gratuita de la Salud en favor de los niños menores de 5 años y las madres embarazadas y en período de lactancia, así como su empeño en promover y mejorar el acceso de todos los niños a la educación, demuestran su voluntad de defender el principio del interés superior del niño.

C. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

84. El derecho a la vida es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de Sierra Leona de 1991. Si bien está sometido a algunas condiciones y restricciones judiciales, el derecho de los niños (es decir, las personas menores de 18 años) y las mujeres embarazadas a la vida es inalienable y está amparado por la ley⁴⁵. A tal fin, la Ley de Derechos del Niño dispone que "[t]odos los niños tienen derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo en la mayor medida posible"; la responsabilidad principal de

⁴⁴ Ley de Educación de 2004, art. 3. El artículo 4 de la Ley trata principalmente de la no discriminación.

⁴⁵ Los artículos 215 y 216 de la Ley de Procedimiento Penal, de 1965, prohíben la aplicación de la pena de muerte a los niños y las mujeres embarazadas.

asegurar el disfrute de ese derecho recae sobre los padres o el tutor del niño, a quienes el Estado parte debe ayudar cuando sea necesario⁴⁶.

85. El Estado parte toma también conocimiento de la observación y la recomendación del Comité sobre la cuestión de la supervivencia y el desarrollo del niño y la seguridad alimentaria. Pese a que se han reducido con los años, las altas tasas de mortalidad materno-infantil en el país, junto con el elevado número de embarazos en la adolescencia, los bajos niveles de nutrición de los niños, la necesidad de seguir facilitando el acceso a agua limpia en las zonas urbanas y rurales así como la alta tasa de pobreza que afecta a mujeres y niños en todo el país, como se puso de relieve en el análisis de situación del UNICEF de 2011, son realidades preocupantes frente al constante empeño del Estado parte para mejorar la vida y los medios de subsistencia de su población. Por consiguiente, el Estado parte continuará promoviendo e impulsando a la segunda prioridad del DELP II (Programa para el Cambio), con miras a aumentar la producción agrícola, especialmente entre los pequeños propietarios y agricultores de las zonas rurales pobres; promover una agricultura comercial diversificada con la ayuda del sector privado; mejorar la investigación agrícola y los sistemas de gestión alimentaria; y gestionar y explotar de manera eficiente los recursos pesqueros y marítimos del país, entre otras cosas.

86. El Estado parte señala que su Programa de Comedores Escolares, coordinado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha beneficiado a 252.830 alumnos, de los que 122.673 eran niñas y 130.157 varones, en 1.365 escuelas de todo el país que han recibido ayuda del Programa Mundial de Alimentos (PMA)⁴⁷. El ministerio competente también continuará recabando la participación de sus asociados en el Comité de Protección de la Infancia para proporcionar apoyo nutricional/alimentario adicional a los alumnos de todos los niveles.

D. Respeto por las opiniones del niño

87. En respuesta a la observación y la recomendación del Comité sobre la necesidad de aplicar el artículo 12 de la Convención, el Estado parte sostiene que ha demostrado un respeto constante por las opiniones del niño a todos los niveles, tanto en lo referente a la libertad de expresión a través de diversos medios de comunicación como a la garantía de que se esas opiniones se tengan en cuenta, se respeten y, en su caso, se incorporen a los planes, políticas y programas nacionales. La mencionada Red de la Tribuna de la Infancia, integrada por un grupo de 35 jóvenes de 12 a 18 años, elaboró y presentó al Comité en 2006 su propia versión del informe nacional sobre la infancia bajo el título *This is the way we see it*⁴⁸ ("Este es nuestro punto de vista"). En ese informe se indica que se realizaron entrevistas y se entregaron cuestionarios a 4.000 niños (concretamente 3.000 alumnos de centros de enseñanza y 1.000 niños que no habían asistido a la escuela) en 10 de los 12 distritos del país. Entre las principales esferas abarcadas en el informe (educación, salud, trabajo infantil, explotación y abusos sexuales de niños, y participación de los niños en diversas cuestiones), la educación se eligió como prioridad clave para el desarrollo del niño, seguida de la salud. La Red de la Tribuna de la Infancia lamentó que en el hogar, en la comunidad y en la escuela, los niños no participen en la adopción de decisiones ni expresen su deseo de

⁴⁶ Ley de Derechos del Niño, art. 23.

⁴⁷ Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre Protección Social relativo al sexto pilar del tercer Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (2013-2017), pág. 10 (ayuda alimentaria), con la modificación de los datos facilitados por la Unidad de Coordinación de los Comedores Escolares del Ministerio de Educación.

⁴⁸ Informe inicial de Sierra Leona al Comité de los Derechos del Niño (Ginebra), 2006.

intervenir en diversos asuntos, en particular los que guardan relación con su bienestar general⁴⁹.

88. El Estado parte informa de que el ministerio competente ha seguido recabando la participación de niños en diversos foros y, a tal fin, ha colaborado especialmente con la Red de la Tribuna de la Infancia en cuestiones relacionadas con la protección de la infancia y el adelanto del niño. La Red continúa produciendo programas de radio a nivel nacional y expresando sus opiniones sobre las principales cuestiones que atañen a los derechos y al bienestar del niño. Además, los asociados del ministerio (a saber, el UNICEF y el Programa de Desarrollo del Sector Judicial) elaboraron una versión simplificada de la Ley de Derechos del Niño que los niños pudieran comprender fácilmente.

IV. Derechos y libertades civiles (cumplimiento de los artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)

A. Inscripción de los nacimientos

89. El Estado parte tiene en cuenta la observación del Comité sobre la inscripción de los nacimientos y se complace en comunicar que, en el marco de la Iniciativa de Atención Gratuita de la Salud y otros procesos en curso que favorecen la inscripción de los nacimientos, la tasa total de inscripción de niños menores de 5 años aumentó del 48% en 2005 al 78% en 2010⁵⁰. Dicha iniciativa también ha contribuido a erradicar una de las causas fundamentales de las reducidas tasas de inscripción de nacimientos, a saber, el desconocimiento de los procedimientos conexos. Actualmente, las tasas son similares en los distritos provinciales y en la zona occidental del país.

90. El Estado parte informa de que la Ley de Derechos del Niño establece, como cuestión de derecho, que "los padres serán responsables de la inscripción del nacimiento de sus hijos y los nombres de ambos deben figurar en el certificado de nacimiento excepto cuando la madre desconozca quién es el padre del niño"⁵¹. A la luz de lo que antecede, y observando también que el derecho a un nombre y una nacionalidad comienza con la inscripción del nacimiento, en 2010 se realizó una evaluación del sistema de inscripción de nacimientos y se elaboró un plan estratégico nacional para abordar las cuestiones identificadas en todos los niveles. La capacitación de los funcionarios de los registros de nacimientos y defunciones también es un requisito clave para asegurar la debida inscripción y el mantenimiento de estadísticas sobre nacimientos y defunciones a nivel nacional. También se revisó la Ley de Registro de Nacimientos y Defunciones de 1983 y se redactó un proyecto de política en la materia.

B. Castigos corporales

91. El Estado parte toma conocimiento de la observación y la recomendación del Comité sobre la práctica del castigo corporal en los hogares. De conformidad con lo establecido en su artículo 33 3), la Ley de Derechos del Niño ha derogado esa práctica en las escuelas y otras instituciones. El Estado parte también recuerda la información facilitada

⁴⁹ Véase la página 11 del informe *This is the way we see it* (2006).

⁵⁰ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, diciembre de 2011, págs. 29 y 30 en referencia a *2010 Multiple Indicator Cluster Survey Report*, Oficina de Estadística de Sierra Leona.

⁵¹ Ley de Derechos del Niño de 2007, art. 26 4).

por el UNICEF de que, en 2010⁵², el 81,7% de los niños de 2 a 14 años de edad fueron objeto de alguna forma de castigo psicológico o físico por sus madres, cuidadores u otros miembros de la familia, frente a una proporción del 92% en 2005.

92. El Estado parte se compromete a concienciar en mayor medida a la población sobre la derogación de la Ley de Castigo Corporal (capítulo 41 del Código Legislativo de Sierra Leona) y la prohibición de las prácticas análogas a los castigos corporales en los hogares, las escuelas y los centros correccionales para niños. Del mismo modo, el Estado parte señala la disposición de la Ley de Derechos del Niño relativa a la "corrección justificable" que sea razonable en forma y grado y proporcional a la edad y la condición física y mental del niño afectado⁵³. La corrección justificable favorecerá métodos alternativos de disciplina compatibles con la dignidad humana de los niños.

C. Seguimiento del informe del experto independiente de las Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños

93. El Estado parte toma conocimiento de la observación y la recomendación del Comité para que se otorgue prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, y se apliquen las recomendaciones del informe del experto independiente de las Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños (A/61/299) como instrumento para la acción en colaboración con la sociedad civil, los asociados del ministerio competente en el Comité de Protección de la Infancia, así como los niños, con miras a velar por la protección de los niños frente a la violencia.

94. El Estado parte indica que, a tal fin, ha prohibido todas las formas de violencia contra los niños mediante la promulgación de la Ley de Derechos del Niño que, tal como se ha señalado, deroga el castigo corporal y protege a los niños contra la "tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas cualesquiera prácticas culturales que deshumanicen al niño o sean perjudiciales para su bienestar físico y mental", además de prohibir "el trato indigno a los niños con discapacidad"⁵⁴; la Ley contra la Violencia Doméstica de 2007 (Ley N° 20), que brinda protección jurídica a las víctimas (incluidos niños y mujeres niños) de la "violencia doméstica", es decir, frente a los malos tratos físicos o sexuales; el abuso de índole económica; el maltrato emocional, verbal o psicológico; el acoso sexual y la intimidación; y cualquier conducta que sea perjudicial para la salud, la seguridad y el bienestar de la víctima; la Ley contra la Trata de Seres Humanos de 2005, que prohíbe y sanciona todas las formas de trata de personas tanto en el propio Estado parte como en situaciones de tránsito; y la Ley de Delitos Sexuales de 2012, que en general consolida los delitos sexuales y aumenta las penas correspondientes. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología también ha reglamentado las conductas éticas y otros comportamientos conexos de los docentes mediante la publicación, en agosto del 2009, del Código de Conducta para Docentes y Personal Educativo en Sierra Leona, con el apoyo de las ONG asociadas.

95. El ministerio competente se compromete a colaborar con sus asociados en el Comité de Protección de la Infancia, incluidas la policía y las organizaciones nacionales e internacionales, para aplicar y vigilar la aplicación de las leyes mencionadas, así como a documentar las incidencias y los sucesos de importancia.

⁵² *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, diciembre de 2011, *ibid.*, pág. 33.

⁵³ Ley de Derechos del Niño de 2007, art. 33 2).

⁵⁴ *Ibid.*, arts. 33 y 30.

V. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (cumplimiento de los artículos 5, 18 (párrs. 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 y 39 de la Convención)

A. Entorno familiar

96. Asimismo, el Estado parte toma conocimiento de las observaciones y la recomendación del Comité sobre la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la asignación de apoyo financiero y de otro tipo adecuados al ministerio competente y las autoridades locales con el fin de ayudar a los padres y tutores a ejercer las responsabilidades relacionadas con los hijos y los niños bajo tutela. A ese respecto, el Estado parte se compromete a proporcionar apoyo logístico adecuado al ministerio competente, y también pondrá en marcha los mecanismos necesarios para crear un fondo fiduciario en el que se ingresará una parte de los beneficios generados por los recursos no renovables durante un período de 30 años con el objetivo de apoyar y promover los derechos y el bienestar del niño, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 2) de la Ley de Derechos del Niño.

B. Niños privados del cuidado de los padres

97. En respuesta a la observación y la recomendación del Comité sobre los niños privados del cuidado de los padres, incluidos los huérfanos debido al VIH/SIDA, el Estado parte reitera la elaboración de la política nacional en materia de modalidades alternativas de cuidado de niños, con la finalidad de "orientar al Gobierno, las ONG y las comunidades por lo que respecta a la protección de los niños que participan en procesos de adopción o de colocación en familias de acogida, viven de forma independiente o residen en hogares para niños", entre otras. Además, el Comité de Modalidades Alternativas de Cuidado (que ha sustituido al Equipo de Tareas para los Huérfanos y Otros Niños Vulnerables) ha continuado supervisando la situación de esos grupos, con inclusión de los niños desplazados internos y víctimas de la trata, en vista de que están expuestos a niveles más elevados de malos tratos y explotación y reciben una educación mínima o inexistente. Sin embargo, el Estado parte observa con preocupación la estimación del UNICEF de que, en 2010, el 22% de los menores de 18 años no vivía con ningún padre biológico y que esa proporción era mayor en las zonas urbanas que en las rurales⁵⁵. El Estado parte se compromete a abordar la cuestión en profundidad.

98. Con relación al tratamiento del VIH/SIDA, el Estado parte señala a la atención las mejoras introducidas en el tratamiento/respuesta a dicha epidemia, habida cuenta de que, según datos del UNICEF, "el número de personas que viven con el VIH y reciben tratamiento antirretroviral pasó de 295 en 2005 a 3.660 en 2009, mientras que el número de centros de tratamiento aumentó de 16 a 116 en ese mismo período"⁵⁶. No obstante, al Estado le preocupan mucho las informaciones que indican que, mientras que en 2010 el 52% de los adultos que requerían tratamiento antirretroviral lo recibían, esa proporción era de tan solo el 5% en el caso de los niños, y que aproximadamente el "12,8% de los menores de 18 años eran huérfanos de uno o ambos progenitores", proporción que era más elevada en las zonas urbanas⁵⁷. Pese a ello, el Estado parte afirma que la Secretaría para el

⁵⁵ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, diciembre de 2011, pág. 33.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 18.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 19.

VIH/SIDA, con la asistencia del Fondo Mundial, ha apoyado el tratamiento continuo de todas las categorías de personas que viven con VIH/SIDA, incluidos los niños.

99. Además, aparte de gestionar la Secretaría para el VIH/SIDA bajo la supervisión de la Oficina del Presidente durante varios años, que funcionaba de manera descentralizada en las zonas rurales, el Estado parte promulgó la Ley de Prevención y Control del VIH y el Sida en 2007 (Ley N° 8) para regular "la prevención, la gestión y el control del VIH y el sida, en lo que atañe al tratamiento, el asesoramiento, el apoyo y la atención de las personas infectadas, afectadas o en situación de riesgo por infección del VIH y el sida, así como otros asuntos conexos"⁵⁸. La Ley requiere que los consejos locales, en sus respectivas localidades, ofrezcan servicios comunitarios de prevención y tratamiento del sida en colaboración con organismos gubernamentales, ONG y personas que vivan con el VIH/SIDA o corran riesgo de contagio. También exige al Gobierno que ofrezca programas colaborativos de subsistencia y autoayuda a los que puedan acceder las personas que viven con la enfermedad, y que considere la posibilidad de proporcionarles cobertura a través de un seguro⁵⁹. A ese respecto, el ministerio competente colabora con la Secretaría para el VIH/SIDA para llegar a los huérfanos y los niños afectados por la propagación de la epidemia por conducto de un coordinador asignado a la Secretaría.

C. Atención en instituciones y hogares de guarda

100. El Estado parte toma conocimiento de las observaciones y la recomendación del Comité por lo que respecta a la atención en instituciones y hogares de guarda, y es consciente de las limitaciones de presupuesto y personal a las que se enfrenta el ministerio para realizar controles periódicos en diversas situaciones de acogida. Sin perjuicio de lo anterior, el personal disponible y asignado al ministerio se rige por lo dispuesto en la Ley de Derechos del Niño con respecto al acogimiento en hogares de guarda y a la atención institucional/residencial. El artículo 105 de la Ley se ocupa del acogimiento en hogares de guarda, mientras que la Parte VII trata sobre la atención dispensada en instituciones y otros asuntos conexos. En particular, se establece que un comité integrado por un agente de libertad vigilada, un funcionario de los servicios de bienestar social, el responsable de una residencia autorizada, así como otras dos personas de la comunidad interesadas en el bienestar de los niños y seleccionadas por el Consejo de Distrito, puede colocar a un niño con un padre de acogida que tenga más de 21 años, goce de gran integridad moral y esté dispuesto a ocuparse del bienestar del niño que precisa cuidados⁶⁰.

101. Además, en el caso de las residencias autorizadas, la Ley de Derechos del Niño dispone que el Gobierno debe establecer esos centros en las zonas que determine el titular del ministerio competente, y que cada consejo de distrito debe vigilar e inspeccionar las residencias que se encuentren en su jurisdicción⁶¹. El ministerio competente informa asimismo de que, en 2008, se elaboró un informe de investigación titulado *Mapping of the Residential Care Facilities for Children in Sierra Leone* (Cartografía de los centros residenciales para niños en Sierra Leona)⁶² que incluía, entre otras, las siguientes constataciones clave: 1) no había directrices nacionales para la gestión de las 48 residencias destinadas a niños (14 en la zona urbana occidental, 19 en la zona occidental rural, siete en la Provincia Septentrional, seis en la Provincia Meridional y dos en la Provincia Oriental);

⁵⁸ Véase el título abreviado de la Ley.

⁵⁹ Véanse los artículos 17 a 20 de la Ley.

⁶⁰ Ley de Derechos del Niño de 2007, artículos 105 a 107.

⁶¹ Ley de Derechos del Niño de 2007, Parte VII.

⁶² *Mapping of the Residential Care Facilities for Children in Sierra Leone*, David F. M. Lamin, con el patrocinio del UNICEF.

2) los cuidados prestados en esos centros eran deficientes, y no incluían una labor de localización de las familias de los niños por parte de los cuidadores ni iniciativas de revisión de las modalidades de cuidado, pese a que en ellos residían 1.871 niños; 3) algunas residencias no contaban con la licencia correspondiente y el ministerio competente no podía controlarlas de manera efectiva. Con el fin de abordar esa deplorable situación, el Ministerio elaboró la política nacional en materia de modalidades alternativas de cuidado de niños, que persigue atender las necesidades de los niños que viven en residencias autorizadas mediante el establecimiento de normas mínimas para la gestión de dichos centros y la capacitación de personal adecuado que se encargue de vigilarlos y presentar los informes correspondientes. En un nuevo intento de hacer frente a la situación, entre 2009 y 2011 el ministerio competente realizó una evaluación de las residencias a escala nacional con el apoyo de los consejos locales de las zonas examinadas y devolvió a 360 niños a sus familias. A las residencias calificadas como deficientes tras haberse constatado que su funcionamiento incumplía las normas mínimas se les impusieron plazos para finalizar su actividad.

D. Adopción

102. El Estado parte toma conocimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité sobre esta cuestión, y reconoce que la Ley de Adopción de 1989 ha quedado obsoleta y debe revisarse. En ese sentido, y con arreglo al "Libro Blanco del Gobierno sobre las constataciones y las recomendaciones de la comisión de investigación del sector judicial sobre las adopciones a cargo de HANCI/MAPS", publicado bajo la dirección del Fiscal General de Sierra Leona el 13 de abril de 2012, el Estado parte se comprometió a adoptar medidas adecuadas a fin de modificar la Ley de Adopción y adherirse al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993. Ese compromiso incluye velar por que, en los casos en que el niño que va a ser adoptado pueda comprender el proceso de adopción, se tenga en cuenta su opinión antes de adoptar la decisión relativa a la adopción. El Estado parte aprobó las recomendaciones que formuló la comisión de investigación en los siguientes términos:

i) Que las solicitudes presentadas ante el Tribunal Superior de Justicia para salir de Sierra Leona con un niño adoptado se concedan únicamente con el visto bueno del Tribunal;

ii) Que se tomen las medidas oportunas para velar por que las salvaguardias previstas en la Ley de Adopción se respeten y apliquen cuando se formulan solicitudes de adopción internacional que cumplen con los requisitos procesales establecidos en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993;

iii) Que el Gobierno esté obligado a concertar acuerdos bilaterales o multilaterales con otros gobiernos signatarios del Convenio a fin de mejorar la colaboración con las autoridades competentes de esos Estados;

iv) Que el Gobierno adopte todas las medidas apropiadas a fin de proporcionar a las distintas comunidades del país información adecuada sobre la legislación que regula las adopciones en Sierra Leona, por conducto de los órganos públicos competentes;

v) Que el nuevo proyecto de ley de adopción incluya disposiciones preventivas adecuadas como elemento disuasorio para quienes puedan vulnerar esa legislación;

vi) Que el Gobierno u otros órganos públicos adopten medidas adecuadas para promover el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones;

vii) Que el nuevo proyecto de ley de adopción disponga que un trabajador social o, en el caso de los adoptados residentes fuera de Sierra Leona, la embajada correspondiente de Sierra Leona, realice un seguimiento de los adoptados a fin de asegurar que se vela por su bienestar;

viii) Que se asesore e informe de manera suficiente a las personas cuyo consentimiento es necesario para autorizar una adopción sobre los efectos de su consentimiento y, en particular, sobre el hecho de que la adopción pondrá fin a cualquier relación jurídica entre ellas (o, según proceda, sus familiares) y el niño que va a ser adoptado;

ix) Que todas las adopciones se realicen teniendo en cuenta el interés superior del niño;

x) Que las sanciones por vulnerar una disposición del proyecto de ley se endurezcan con fines disuasorios;

xi) Que, en caso de que el acuerdo de colocación previsto en el proyecto de ley se concierte con sierraleoneses que no residan habitualmente en Sierra Leona, se incluyan disposiciones para que se supervise la colocación del niño en cuestión en el país de residencia del solicitante;

xii) Que el proyecto de ley contemple la elaboración de un informe sobre el niño que va a ser adoptado antes de que se presente la solicitud de adopción, con el fin de determinar si es susceptible de ser adoptado y proporcionar información sobre sus antecedentes, entorno social, historia familiar y médica, así como sus necesidades especiales;

xiii) Que el proyecto de ley establezca una autoridad central (u órgano de reglamentación o supervisión) de conformidad con el Capítulo IV del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

E. Malos tratos y descuido de niños

103. En relación con las observaciones y recomendaciones del Comité sobre los malos tratos y el descuido de niños en Sierra Leona, el Estado parte informa de que, como se indica en el presente informe, ha promulgado recientemente leyes como la Ley de Violencia Doméstica de 2007 y la Ley de Derechos del Niño, y está tramitando la aprobación de la Ley de Delitos Sexuales de 2012 para hacer frente a los malos tratos, el descuido y el abandono de niños mediante penas severas previstas a tal fin⁶³. El Estado parte toma conocimiento de la necesidad de un sistema de notificación obligatorio que permita poner freno a los malos tratos y la violencia contra los niños y promueva su bienestar. En particular, el ministerio competente colabora con las unidades de apoyo a la familia de la Policía de Sierra Leona para investigar y enjuiciar los malos tratos y el descuido de niños, así como para emprender acciones judiciales que conduzcan al pago de las pensiones alimenticias de los niños cuyos padres están separados o divorciados. El Ministerio también trabaja con asociados en el Comité de Protección de la Infancia tales como Don Bosco Internacional, Rainbo Center for Children y Defensa de Niñas y Niños Internacional (Sierra Leona), con el fin de rehabilitar a los niños víctimas.

⁶³ La Ley de Prevención de la Crueldad contra los Niños (capítulo 44 del Código Legislativo de Sierra Leona de 1960) tipifica como delito el maltrato, el descuido y el abandono de niños.

VI. Salud básica y bienestar de los niños (cumplimiento de los artículos 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26 y 27 (párrs. 1 a 3) de la Convención

A. Niños con discapacidad

104. El Estado parte toma asimismo conocimiento de las observaciones, preocupaciones y recomendaciones del Comité respecto de las necesidades de los niños con discapacidad en el Estado parte y, en respuesta, señala lo siguiente:

i) Que, en lo referente a la legislación, el Estado parte se adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2008 y, en 2011, aprobó la Ley de Personas con Discapacidad (ya mencionada en el presente informe), donde se prevé el establecimiento de una Comisión Nacional de Personas con Discapacidad que ya está operativa, así como la consecución de la igualdad de oportunidades para esas personas, la creación de un Fondo Nacional de Desarrollo en su beneficio y la promoción, entre otras cosas, de sus derechos y bienestar básicos, incluidos el derecho a educación gratuita y a centros de aprendizaje; protección frente a la discriminación en los centros de enseñanza; servicios médicos gratuitos; reconocimientos obligatorios en centros de salud, según convenga, además de la prohibición de que se les deniegue el empleo y la protección frente a la discriminación laboral. Se han promulgado leyes complementarias para promover el bienestar de las personas con discapacidad, entre las que se incluyen la Ley de Derechos del Niño, que prohíbe dispensar un trato indigno a los niños con discapacidad; la Ley de la Comisión Nacional de la Juventud de 2009 por la que se estableció ese órgano (según se indica en el presente informe) a fin de empoderar a los jóvenes para que desarrollen su potencial y creatividad y sus aptitudes en aras del desarrollo nacional; la Ley de Prevención y Control del VIH y el Sida de 2007, que regula el tratamiento, asesoramiento, apoyo y cuidado de las personas que viven con el VIH/SIDA o se encuentran en riesgo de contagio, entre otras cosas; y la Ley Nacional de Control de Drogas de 2008, que se ocupa del control y la prevención del uso indebido de sustancias psicotrópicas y cuestiones conexas.

ii) Que la Unidad para el Establecimiento de Escuelas Especiales destinadas a Niños con Necesidades Especiales adscrita al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con el apoyo de la institución Leonard Cheshire Home, ha preparado un plan de estudios de seis módulos para la capacitación de docentes especializados en alumnos con discapacidad, ha puesto en marcha un centro de formación que hace uso de computadoras y del alfabeto braille, y ha concedido subvenciones con carácter trimestral a 12 escuelas especiales, además de proporcionar libros de texto en braille a cuatro escuelas de primaria. Además, según la información disponible, la Universidad de Makeni imparte formación a docentes e investigadores sobre cursos para alumnos con necesidades especiales. De manera análoga, el ministerio competente está elaborando la política nacional de protección de las personas con discapacidad.

iii) Que, además de incluir la protección de los niños con discapacidad entre las principales cuestiones que afectan a los niños en general, y en particular a los que se encuentran en situación vulnerable, el Estado parte trabaja con diligencia para crear una comisión y un fondo nacionales de desarrollo para las personas con discapacidad, en consonancia con la Ley y con sujeción a los límites del presupuesto nacional.

iv) Que el Estado parte, junto con sus asociados en el Comité de Protección de la Infancia, se compromete a seguir realizando campañas de concienciación y sensibilización acerca de los derechos y necesidades especiales de los niños con discapacidad, así como a

capacitar y contratar a profesionales que les ayuden a desarrollar su potencial y que protejan también sus derechos.

B. Derecho a la salud y acceso a los servicios sanitarios

105. El Estado parte toma también conocimiento de la honda preocupación y las recomendaciones sobre la necesidad de mejorar el sector y los servicios de la salud en beneficio de los niños de Sierra Leona y afirma que, desde la puesta en marcha de la primera Iniciativa de Atención Gratuita de la Salud por el Gobierno, en abril de 2010, se han desplegado ingentes esfuerzos y se han llevado a cabo actividades de amplio alcance con objeto de transformar el sombrío panorama sanitario para las mujeres y los niños, especialmente los niños menores de 5 años y las madres en período de lactancia. A tal fin, el Estado parte señala las siguientes mejoras en el sector y la prestación de servicios de la salud:

i) En 2011, 1.206.224 niños menores de 5 años se habían beneficiado de la Iniciativa de Atención Gratuita de la Salud (concretamente, 605.225 niños y 600.999 niñas)⁶⁴. En relación con esto, el UNICEF informó de que la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años había disminuido de 267 defunciones por cada 1.000 nacidos vivos en 2005 a 217 defunciones⁶⁵. De hecho, se espera que esa cifra se reduzca drásticamente en vista de los logros cada vez mayores en el marco de la Iniciativa.

ii) También en 2011, se registró una reducción del 61% de los fallecimientos de madres durante el parto y un aumento del 45% de los partos atendidos en centros de salud comunitarios, aunque también se produjo un incremento del 150% en las complicaciones asociadas a la maternidad, que se gestionaron en su totalidad en el marco de la Iniciativa de Atención Gratuita de la Salud. Además, el número de mujeres que acudieron al menos a una consulta de atención prenatal aumentó un 35% en los 12 meses siguientes a la puesta en marcha de la Iniciativa, en comparación con el año anterior (2009)⁶⁶.

iii) El número de personas que se sometieron a métodos modernos de planificación familiar en centros sanitarios aumentó en 1.405 durante el primer año de funcionamiento de la Iniciativa de Atención Gratuita de la Salud; y que, durante el mismo período, la proporción de niños que habían recibido todas las vacunas obligatorias antes de cumplir un año se redujo al 76%, frente al 88% registrado antes de que se pusiera en marcha la Iniciativa⁶⁷.

iv) En 2011, la proporción de niños menores de 5 años que habían recibido tratamiento con artesunato para la malaria casi se triplicó, y que el Plan Comunitario de Gestión de la Malnutrición Aguda se aplicó a 30.000 beneficiarios del sistema de salud⁶⁸. El UNICEF también informa de que "se logró la cobertura casi universal de mosquiteros impregnados de insecticidas de larga duración gracias a la distribución de 3,2 millones de unidades en todo el país"; sin embargo, esa organización señala que las mujeres

⁶⁴ Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre Protección Social relativo al sexto pilar del tercer Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (2013-2017) del Gobierno, pág. 10 (en relación con la atención de la salud a precios asequibles).

⁶⁵ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, diciembre de 2011, pág. 9.

⁶⁶ Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre Protección Social relativo al sexto pilar del tercer Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (2013-2017) del Gobierno, pág. 10 (en referencia a *Health Information Bulletin, 2011* – Ministerio de Salud y Saneamiento, Freetown).

⁶⁷ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, diciembre de 2011, pág. 21.

⁶⁸ Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre Protección Social relativo al sexto pilar del tercer Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (2013-2017) del Gobierno, pág. 10.

embarazadas y en período de lactancia tienden a hacer un uso insuficiente, escaso o inexistente de los mosquiteros en numerosos hogares, especialmente en las zonas urbanas del país⁶⁹.

v) De manera análoga, el UNICEF constató que la tasa de mortalidad por malaria en los hospitales públicos se redujo drásticamente en una proporción de aproximadamente el 90%⁷⁰.

vi) Según datos de la Iniciativa de Atención Gratuita de la Salud, la fuerza total de trabajo en el sector de la salud pública pasó de 7.164 trabajadores en 2009 a 8.125 en 2010, lo que representó un aumento del 13,4%. Pese a ello, el país continúa haciendo frente a una escasez crítica de parteras, médicos, técnicos de laboratorio y funcionarios encargados de suministrar información, además del personal de enfermería debidamente capacitado y calificado. También a ese respecto, el sector de la salud ha acometido planes innovadores, por ejemplo mediante la introducción de perfiles alternativos como enfermeros anestesistas, cirujanos de cataratas o asistentes sanitarios especializados en salud maternoinfantil, además de la contratación de médicos y parteras extranjeros en el marco del programa de Cooperación Sur-Sur.

vii) Además de la Iniciativa de Atención Gratuita de la Salud, ha aumentado considerablemente el acceso al agua potable, ya que aproximadamente el 57% de la población utilizó fuentes de agua mejoradas en 2010, frente al 47% en 2005, si bien se registró un acceso reducido en ciertos distritos rurales como Kambia, Moyamba, Bonthe y Tonkolili⁷¹. Pese a que el país dispone de ingentes recursos hídricos, en vista de las dificultades de suministro de agua y saneamiento el sector de los recursos energéticos e hídricos, que actúa de conformidad con la política nacional sobre suministro de agua y saneamiento, ha establecido como objetivo que el 74% de la población tenga acceso a fuentes de agua potable mejoradas y que el 66% disponga de servicios adecuados de saneamiento en 2015⁷².

106. Ello no obstante, el Estado parte es consciente de los enormes desafíos a los que se enfrenta el sistema de prestación de servicios de la salud en general, muy en particular respecto de los menores de 18 años. También se observa que, si bien la tasa de mortalidad materna ha disminuido hasta 857 defunciones por cada 100.000 nacimientos, se mantiene elevada cuando se compara con el objetivo de 450 defunciones establecido en los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁷³. El Estado parte reconoce además que el aumento de los embarazos en la adolescencia a nivel nacional contribuye a que mueran más niños debido al débil estado fisiológico de las madres adolescentes, a causa de la malnutrición combinada con un bajo índice de masa corporal⁷⁴. Es igualmente preocupante que la malnutrición crónica continúe afectando al 44,4% de los niños menores de 5 años, lo que da lugar a retraso en el crecimiento⁷⁵.

107. Con el fin de revertir la situación general del sector de la salud en el país, incluida la salud infantil, el Estado parte ha vuelto a conceder prioridad a ese sector en su DELP III (Programa para la Prosperidad), que está en fase de preparación. Con un presupuesto previsto de 1.071.381.948 dólares, el Programa para la Prosperidad tiene por objeto

⁶⁹ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, diciembre de 2011, pág. 11.

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 21.

⁷¹ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁷² Proyecto de informe sobre el tercer Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (2013-2017), Sector de recursos energéticos e hídricos, págs. 2 y 3.

⁷³ *Ibid.*, pág. 19 y págs. 7 y 8.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 9 y págs. 9 a 16.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 13.

fortalecer la prestación de servicios integrales de atención de la salud a nivel nacional; mejorar los recursos humanos con miras a una prestación de servicios de calidad; mejorar el suministro de medicamentos y tecnología médica; fortalecer la gobernanza del sector de la salud; reforzar la financiación de los servicios de atención de la salud; intensificar la vigilancia y la supervisión mediante sistemas de gestión de la información sanitaria; y fortalecer el desarrollo de infraestructuras con miras a una prestación efectiva de servicios de atención de la salud⁷⁶. Se informa asimismo de que, con el fin de controlar la asignación presupuestaria y los gastos en el sector de la salud, Save the Children (una de las organizaciones asociadas del ministerio competente) ha puesto en marcha un sistema de seguimiento de presupuestos y gastos en apoyo a la Iniciativa de Atención Gratuita de la Salud.

C. Salud de los adolescentes

108. El Estado parte toma conocimiento de las observaciones y recomendaciones del Comité sobre esta cuestión, y reitera la respuesta facilitada en la sección relativa al derecho a la salud y el acceso a los servicios sanitarios. En vista del aumento de los embarazos en la adolescencia, el Estado parte se compromete a concienciar en mayor medida a los adolescentes de ambos sexos sobre las ventajas del uso del preservativo, el control de la natalidad, la planificación familiar y, sobre todo, una educación de calidad. Como se indica en el DELP III (Programa para la Prosperidad), una mejora cualitativa y cuantitativa en la prestación de servicios sanitarios reducirá los embarazos y el abandono escolar de adolescentes, y promoverá también la educación básica. El Estado parte reconoce los esfuerzos constantes del UNICEF y otros organismos de desarrollo para poner de relieve e informar sobre el aumento de los embarazos en la adolescencia y sus efectos sobre la supervivencia y el desarrollo del niño⁷⁷, habida cuenta de que apenas se informó sobre ese asunto durante mucho tiempo. Con el fin de abordar la situación, en 2011 el Ministerio de Salud y Saneamiento elaboró las Normas Naciones sobre Servicios de Salud Adaptados a los Jóvenes y Adolescentes como "herramienta destinada a acelerar la aplicación de un plan estratégico sobre la salud de los adolescentes", con miras a una prestación de servicios sanitarios de calidad. Diversas organizaciones asociadas tales como la Congregación de Hermanos Cristianos (que trabaja en el distrito de Pujehun) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) han centrado su labor en reintegrar y educar a los niños afectados, para lo que han creado centros de formación profesional en los distritos, así como en apoyar a las instituciones encargadas de hacer cumplir las leyes (por ejemplo las unidades de apoyo a la familia) para que protejan a las víctimas frente a nuevos abusos, entre otras cosas. El ministerio competente se compromete a proseguir sus actividades de sensibilización a escala nacional con el fin de prevenir los embarazos y el abandono escolar en la adolescencia.

109. En referencia al uso indebido de sustancias psicotrópicas, el Estado parte destaca la aprobación de la Ley Nacional de Control de Drogas de 2008 que, como se ha señalado, fue promulgada con objeto de controlar y prevenir el uso indebido de esas sustancias y abordar cuestiones conexas. Se espera que el establecimiento del Organismo Nacional de Lucha

⁷⁶ Proyecto de informe sobre el tercer Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (2013-2017), Sector de la salud, págs. 5 a 10.

⁷⁷ Véanse el informe patrocinado por el UNICEF *A Glimpse into the World of Teenage Pregnancy in Sierra Leone*, de Emilie Coinco (asesora), publicado en junio de 2010; y el estudio de investigación a cargo de Columbia Group for Children in Adversity titulado *An Ethnographic Study of Community-Based Child Protection Mechanisms and their Linkage with the National Child Protection System of Sierra Leone*, de 2011.

contra las Drogas, así como las campañas complementarias que se están llevando a cabo para concienciar y sensibilizar sobre el uso indebido de drogas y sustancias psicotrópicas, contribuyan a resolver los problemas relacionados con la salud de los adolescentes.

D. Prácticas tradicionales perjudiciales

110. El Estado parte toma conocimiento de las observaciones y recomendaciones del Comité sobre esta cuestión, así como de su reconocimiento de las medidas adoptadas por el Estado parte para frenar, reducir al mínimo y, en última instancia, erradicar tales prácticas. El Estado parte señala que la promulgación de varias leyes recientes que penalizan sin excepción las conductas sexuales perjudiciales con niños, entre ellas la Ley de Derechos del Niño (cuyos artículos 33 1) y 35 prohíben dispensar un trato degradante e inhumano a los niños, incluidas las prácticas culturales perjudiciales para su bienestar físico y mental), la Ley de Delitos Sexuales (2012), la Ley de Violencia Doméstica (2007) y la Ley de Prevención de la Crueldad contra los Niños (capítulo 31 del Código Legislativo de Sierra Leona de 1960), demuestra el serio empeño del Estado parte en eliminar las prácticas tradicionales perjudiciales como la mutilación genital femenina. En el análisis de situación del UNICEF de 2011 se indica asimismo que "hay pruebas de que [la mutilación genital femenina] va perdiendo apoyo poco a poco, ya que en 2010 el 72% de las mujeres entrevistadas se manifestaron a favor de continuar con esa práctica, en comparación con el 86% en 2005"⁷⁸. Por consiguiente, aunque está muy extendida, los datos indican que va perdiendo apoyo gradualmente⁷⁹.

111. El Estado parte reconoce los esfuerzos desplegados por la Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona a fin de eliminar y prohibir las ceremonias de iniciación forzosa que conducen a la mutilación genital para admitir a niñas en sociedades secretas. En particular, se señala que la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con las instituciones asociadas, logró que algunos jefes tradicionales impusieran sanciones respecto de esa práctica y formularan reglamentos contra la iniciación forzosa de personas menores de 18 años para ingresar en las sociedades Bondo/Sande⁸⁰. La promoción de intereses y las campañas de sensibilización llevadas a cabo por la Comisión con respecto a esa cuestión son encomiables, al igual que su intervención para liberar de una iniciación forzosa a tres niñas que no sufrieron daños. El UNFPA también colabora con *soweis* (mujeres que practican la mutilación genital femenina) con el fin de que abandonen esa práctica.

112. El Estado parte reconoce también que los memorandos de entendimiento preparados por el ministerio competente y Advocacy Movement Network (una ONG nacional), suscritos con jefes supremos, unidades de apoyo a la familia y comités de bienestar de la infancia en determinados territorios de Sierra Leona gobernados por jefes tribales de la zona occidental y los distritos de Kambia, Bo, Kailahun, Bonthe, Pujehun y Port Loko, junto con el Protocolo Nacional de Remisión sobre la Violencia de Género – Modalidades de Prestación de Servicios a Víctimas/Supervivientes de la Violencia de Género⁸¹ (que,

⁷⁸ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, diciembre de 2011, pág. 34.

⁷⁹ En 2012, el UNICEF llevó a cabo una investigación sobre los factores que contribuyen al abandono de la ablación genital femenina en Sierra Leona (*Factors contributing to the abandonment of Female Genital Cutting in Sierra Leone*), de Rebecca Horn (16 de octubre de 2012), donde se describen estrategias que pueden ayudar a las personas y familias a abandonar la práctica de la mutilación genital femenina en el país.

⁸⁰ Véase el informe de la Comisión de Derechos Humanos titulado *The State of Human Rights in Sierra Leone, 2011*, pág. 52.

⁸¹ Documento del Gobierno de Sierra Leona preparado por el Ministerio de Bienestar Social y Asuntos de Género y de la Infancia.

entre otras cosas, asegura que los "supervivientes y las víctimas de la violencia de género, incluidas la violencia doméstica y las agresiones sexuales, reciban una respuesta inmediata y coordinada de los proveedores de servicios que incluya atención médica y asistencia letrada gratuitas"), han contribuido a reducir las prácticas tradicionales perjudiciales para los niños en todo el país.

113. En su empeño por poner en práctica las recomendaciones del Comité sobre esta cuestión, el Estado parte se compromete también a seguir alentando a las personas que realizan la mutilación genital femenina a buscar medios de subsistencia alternativos y a llevar a cabo a prácticas tradicionales y culturales positivas que no sean perjudiciales ni nocivas para la salud y la supervivencia de los niños. Además, el ministerio competente señala que los propios niños han participado en la campaña contra la mutilación genital femenina por conducto de la organización Child Rights Action Coalition, instando a quienes realizan la mutilación a que desistan de llevar a cabo prácticas que son perjudiciales para ellos y contrarias a su interés superior.

E. VIH/SIDA

114. El Estado parte toma conocimiento de las preocupaciones, observaciones y recomendaciones del Comité sobre esta cuestión y, en respuesta, reitera lo señalado en los párrafos 96 a 98 del presente informe. En particular, el Estado parte informa de que, además de establecer la Secretaría para el VIH/SIDA, que depende directamente de la Oficina del Presidente de Sierra Leona, y de promulgar la Ley de Prevención y Control del VIH y el Sida de 2007, ha desplegado esfuerzos continuos para controlar la propagación de la enfermedad mediante campañas de sensibilización y concienciación, así como para tratar y atender a los enfermos y las personas afectadas por la propagación del VIH/SIDA, incluidos niños y huérfanos.

115. Como se indica en el análisis de situación del UNICEF de 2011, el número de centros de tratamiento donde se previene la transmisión maternoinfantil del VIH/SIDA en el país aumentó de 90 en 2006 a 514 en noviembre de 2010, y el número de mujeres embarazadas que realizaron las pruebas del VIH y obtuvieron sus resultados se incrementó de 21.127 en 2006 a 99.256 en 2009⁸², lo que representa un drástico aumento que muestra el nivel de concienciación sobre el tema. De manera análoga, la Secretaría para el VIH/SIDA está legalmente obligada a atender y/o tratar a los huérfanos y otros niños afectados por la propagación de la enfermedad.

116. Por otra parte, los siguientes datos estadísticos facilitados por la Secretaría para el VIH/SIDA arrojan más luz sobre el empeño del Estado parte en frenar la propagación de la enfermedad y dar respuesta a las necesidades de tratamiento de sus víctimas: 1) el número de personas que viven con el VIH y recibieron tratamiento antirretroviral entre 2010 y 2011 aumentó de 5.978 a 8.115; 2) el número de preservativos distribuidos por conducto de la Secretaría se incrementó de 8.973.640 a 13.718.864; 3) el número de mujeres embarazadas que recibieron un tratamiento antirretroviral completo pasó de 4.201 a 5.332; y 4) la prevalencia del VIH/SIDA entre auxiliares de clínicas prenatales se redujo del 3,5% de referencia en 2009 al 3,2% en 2011. El Estado parte sigue instando a la Secretaría para el VIH/SIDA a que cumpla su mandato y haga suyas las preocupaciones y recomendaciones del Comité.

⁸² *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, diciembre de 2011, pág. 18.

F. Nivel de vida

117. En relación con esta cuestión, el Estado parte afirma que la mejora del nivel de vida de todos los sierraleoneses continúa siendo la prioridad fundamental tanto en el Programa para el Cambio (DELP II), que abarca el período 2008-2012, como en el Programa para la Prosperidad (DELP III), que se refiere al período 2013-2017. El Estado parte confía en alcanzar ese objetivo centrándose en la cuarta prioridad clave del Gobierno tal como figura en el DELP II, a saber, "asegurar un desarrollo humano sostenible mediante la prestación de mejores servicios sociales". El Gobierno también trabaja con ahínco para reducir el desempleo juvenil, estimado al menos en un 70%. Se espera que el crecimiento económico de los pobres en los sectores agrícola y pesquero, que constituye la segunda prioridad del Gobierno en el marco del DELP II, haga aumentar los niveles de nutrición entre los niños y mejore la salud alimentaria, así como la calidad de la educación básica.

118. Con respecto a la cuestión relativa a las aportaciones poco realistas para el mantenimiento de los niños y las condiciones injustas para la percepción de esas aportaciones en el caso de las mujeres abandonadas o separadas y sus hijos, el Estado parte se compromete a examinar la legislación vigente sobre la cuestión de la manutención y a promulgar nuevas leyes que reflejen las tendencias actuales. La Dependencia de Asistencia Social Individualizada para las Familias del ministerio competente media entre las partes en litigio con miras a proporcionar una manutención adecuada a los niños afectados.

VII. Educación, esparcimiento y actividades culturales (cumplimiento de los artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación

119. El Estado parte toma conocimiento de las observaciones y las recomendaciones del Comité por lo que respecta a la educación de los niños en el país y, en respuesta, señala lo siguiente:

i) La promulgación de la Ley de Derechos del Niño refuerza aún más lo establecido en la Ley de Educación de 2004 en lo referente al derecho a la educación y la enseñanza primaria obligatoria.

ii) Teniendo en cuenta que, según datos del UNICEF⁸³, tan solo alrededor del 5,5% de los niños asistía al primer grado de preescolar en 2010 y solo el 13,9% de los niños de 3 a 5 años recibía algún tipo de educación preescolar organizada, se ha instado al ministerio competente y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a que conciencien en mayor medida a los padres, los tutores y el público en general sobre las ventajas de la educación preescolar para sus hijos.

iii) Ha aumentado el acceso a la escuela primaria y las tasas de finalización de los estudios en esa etapa, en particular respecto de las niñas y en el caso de los niños que no asisten regularmente a la escuela, gracias a la construcción de aproximadamente 100 escuelas públicas de primaria y 30 escuelas públicas de secundaria de primer ciclo, que se suman a las estructuras ya existentes. El Estado parte informa de que, actualmente, casi hay paridad de los géneros en las tasas de matriculación en todo el país y que, en 2010, la tasa

⁸³ *Ibid.*, pág. 21.

de finalización de la enseñanza primaria se incrementó en un 9% para las niñas⁸⁴ y el índice de paridad en las escuelas de primaria era de 1,04 niños por cada niña⁸⁵. El Gobierno ha continuado concediendo, por conducto de los consejos locales, subvenciones para las tasas escolares de las escuelas de primaria en todo el país, que cubren los derechos de matrícula y examen y financian la adquisición de libros de texto y otros materiales didácticos⁸⁶.

iv) A pesar del ingreso tardío al primer grado en el caso de algunos niños de ciertos lugares como Koinadugu, y también de sus dificultades económicas, el Estado parte registra una tasa neta del 74% de asistencia a la escuela primaria entre niños de 6 a 11 años, en comparación con el 69% registrado en estadísticas anteriores⁸⁷.

v) Además, en 2010 la proporción de niños que alcanzaron el sexto grado respecto del total de niños de su promoción (quienes iniciaron estudios de primer grado) alcanzó el 93%, con una tasa de asistencia paritaria entre niños y niñas⁸⁸.

vi) Sin embargo, para los alumnos de secundaria lamentablemente las tasas de asistencia y finalización de los estudios se mantuvieron en el 37% en relación con la asistencia; el 48% y el 62% para muchachas y muchachos respectivamente en cuanto a la finalización del primer ciclo de secundaria; y el 18% y el 31% para muchachas y muchachos respectivamente en lo que respecta a la finalización del segundo ciclo de secundaria (en ambos casos se empleó la tasa de finalización de los estudios que figura en el censo nacional escolar de 2010/2011)⁸⁹. Esa situación se atribuye tanto al abandono escolar debido a los embarazos de adolescentes y otros factores sociales, así como a la baja calidad de la enseñanza en general, lo que en conjunto continúa repercutiendo en el deficiente desempeño general de los alumnos en los exámenes públicos. En consecuencia, el Ministerio de Educación ha iniciado un ejercicio de revisión del plan nacional de estudios y ha facilitado más libros de texto a los alumnos mediante fondos suministrados por sus asociados para el desarrollo (Asociación Internacional de Fomento/Banco Africano de Desarrollo), con lo que se ha logrado incrementar la proporción de libros de texto por alumno en las escuelas⁹⁰.

vii) El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología también lleva a cabo programas de fomento de la capacidad para mejorar la calidad de la educación mediante el diseño de una Estrategia de Desarrollo de la Capacidad y la revisión del nombramiento de sus funcionarios de alto nivel. El Ministerio también está reforzando su Sistema de Información sobre Gestión de la Educación, así como la gestión de sus expedientes educativos, por ejemplo mediante la elaboración de su primer informe sobre el censo escolar. También está ultimando su informe sobre el proyecto de mejora de la gestión de los expedientes de docentes⁹¹.

viii) Además, como ya se ha señalado, el Estado parte informa de que su Programa de Comedores Escolares, coordinado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha beneficiado a 252.582 alumnos (122.673 niñas y 130.157 niños) en 1.365 escuelas que han recibido ayuda del Programa Mundial de Alimentos en todo el país.

⁸⁴ Proyecto de informe sobre el tercer Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (2013-2017) – Sector de la educación, pág. 2 (documento preliminar de debate).

⁸⁵ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, pág. 25.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 23.

⁸⁷ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 25.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 26.

⁹⁰ Proyecto de informe sobre el tercer Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (2013-2017) – Sector de la educación, pág. 2 (documento preliminar de debate).

⁹¹ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

ix) En 2009, el Estado parte creó una comisión de investigación presidida por el Profesor Gbamanja para que evaluara la situación de la enseñanza secundaria y examinara también el sistema educativo. En marzo de 2010 la Comisión presentó su informe al Presidente, en el que se formulaban varias recomendaciones encaminadas a la reforma del sistema educativo, incluido el establecimiento de una Comisión del Servicio Docente y un Instituto para la Educación; la prohibición de todos los cursos de acceso y la eliminación del sistema de dos turnos (por considerar que las clases nocturnas no son propicias al aprendizaje); la reducción de nueve a siete asignaturas para favorecer la concentración de contenidos; la prohibición de las clases en horario extraescolar; y el examen de los contratos de los directores de los centros basados en el desempeño, así como recomendaciones en el sentido de que los padres/tutores vigilaran a sus hijos y pupilos dentro y fuera de la escuela, y para que el Gobierno estableciera un equipo de tareas con funciones de vigilancia a fin de complementar esa labor⁹².

120. El 29 de julio de 2010, el Estado parte publicó un Libro Blanco para dar carta blanca a las siguientes actuaciones:

a) Reestructuración del sistema educativo de 6-3-3-4 a 6-3-4-4 años con el fin de incluir la enseñanza preescolar y mejorar la preparación de los alumnos para la universidad y demás estudios avanzados, a partir del curso académico 2012/2013;

b) Tipificación como delito de la admisión ilegal de alumnos en escuelas de secundaria por las autoridades escolares, incluidos docentes, directores y jefes de estudios;

c) Eliminación gradual del sistema de turnos en las escuelas a medida que se pongan en funcionamiento nuevas aulas y centros, y cambio del horario escolar para que las clases terminen a las 14:30, con una pausa de 45 minutos para el almuerzo;

d) Mantenimiento de las clases extraescolares para alumnos en las instalaciones escolares, pero prohibición de las clases corporativas impartidas en ellas por los docentes;

e) Mantenimiento del pago de derechos de examen para alumnos de primer y segundo ciclo de secundaria, y entrega de libros de texto y otros materiales didácticos a esos alumnos; y

f) Prohibición de todos los cursos de acceso a instituciones de enseñanza terciaria⁹³.

121. El Estado parte señala que, si bien los desafíos a que se enfrenta el sistema educativo son ingentes y diversos habida cuenta del cruento conflicto civil que asoló a Sierra Leona, el Gobierno está determinado a superarlos de manera constructiva. Para ello, es preciso poner en marcha laboratorios científicos apropiados y adecuados, así como espacios recreativos y de juego para los alumnos en escuelas y parques. No obstante, el análisis de situación del UNICEF de 2011 señala en particular las siguientes mejoras respecto de la educación de las niñas: "[l]a política del Gobierno consistente en proporcionar educación gratuita a las niñas en la etapa de primaria así como subsidios para los estudios de secundaria de primer ciclo ha contribuido a que la educación sea más accesible a los grupos de ingresos más bajos"⁹⁴; "[e]n varios aspectos, la situación real de las niñas y las mujeres en la sociedad ha mejorado. En algunos lugares, el papel de los microcréditos y el apoyo empresarial brindado a las mujeres ha contribuido a un relativo empoderamiento

⁹² *Sierra Express Media Online*, publicado el 7 de marzo de 2010, disponible en: www.sierraexpressmedia.com/archives/6310.

⁹³ *Awareness Times News*, 30 de julio de 2010, disponible en: news.sl/drwebsite/exec/view.cgi?archive=6&num=15932.

⁹⁴ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, 2011, pág. 55.

económico. Cada vez son más numerosos los padres que comprenden el valor de educar a sus hijas, incluidos quienes temen que sus hijas abandonen los estudios o se queden embarazadas de forma prematura⁹⁵.

VIII. Medidas especiales de protección (cumplimiento de los artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención)

A. Niños no acompañados, refugiados y desplazados internos

122. Una vez más, el Estado parte toma conocimiento de las observaciones y recomendaciones del Comité sobre las distintas medidas de protección enunciadas y, por lo que respecta a los niños no acompañados, refugiados y desplazados internos, indica lo siguiente:

i) Se ha reasentado y reintegrado en la sociedad a todos los niños que tienen el estatus oficial de desplazados internos, lo que ha dado lugar a la disolución de la Comisión Nacional de los Niños Afectados por la Guerra, que será reemplazada por una nueva Comisión Nacional de la Infancia que se está constituyendo;

ii) Con el fin de proteger a los niños refugiados, separados de sus familias o no acompañados, el Estado parte promulgó la Ley de Protección de los Refugiados de 2007 (Ley N° 6), cuyo artículo 9 prevé protección especial para las mujeres que soliciten el estatus de refugiado y los niños separados de sus familias/no acompañados, al concederles el derecho a una intérprete y a un trato adecuado (en el caso de las mujeres refugiadas), así como el derecho a un representante independiente y autorizado que defienda el interés superior de los niños refugiados separados de sus familias o no acompañados, además de otros procedimientos administrativos adecuados que se les pueda aplicar a nivel nacional.

B. Explotación económica, incluido el trabajo infantil

123. En respuesta a las observaciones y recomendaciones del Comité sobre esta cuestión, el Estado parte señala en primer lugar que ha ratificado el Convenio N° 138 de la OIT (Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo) y el Convenio N° 182 de la OIT (Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación), con efecto desde el 10 de junio de 2011, de manera que ha pasado a ser uno de los numerosos países que han ratificado siete de los convenios fundamentales de la OIT. Además, como se ha señalado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en colaboración con el ministerio competente, está elaborando un Plan de Acción Nacional para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2013-2016) a fin de hacer frente a formas específicas de trabajo habituales entre los niños, en esferas como la agricultura y la ganadería, la minería (extracción de arena y aluvión), la prostitución infantil, el servicio doméstico, y la participación de los niños en actividades de la economía urbana/no estructurada.

124. Además, el Estado parte informa de que el artículo 32 de la Ley de Derechos del Niño prohíbe someter a los niños a cualquier forma de explotación laboral, incluido cualquier trabajo que sea perjudicial para su salud, educación o desarrollo. El Estado parte también informa de que el número de niños que trabajaban y asistían a la escuela al mismo

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 54.

tiempo aumentó entre 2005 y 2010⁹⁶, mientras que las estadísticas del UNICEF muestran que, en 2010, el 76,3% del 49,8% de los niños sometidos a trabajo infantil asistía también a la escuela⁹⁷ (concretamente, el 76,1% de los niños y el 76,5% de las niñas). Esos datos muestran que aumenta la tendencia de los padres/tutores a enviar a sus hijos/pupilos a la escuela pese a las dificultades económicas en el hogar.

125. Preocupa en particular al Estado parte que las prácticas consuetudinarias y tradicionales que gobiernan la vida de la mayoría de los sierraleoneses no rechacen directamente el trabajo infantil. A ese respecto, se han aprobado reglamentos a nivel comunitario que prohíben diversas formas de trabajo infantil, entre ellas la minería, la mendicidad, el comercio y la venta ambulantes (especialmente durante el horario escolar), la prostitución infantil y el trabajo doméstico. Asimismo, la Ley de Minas y Minerales, de 2009, prohíbe la contratación de niños para el trabajo en minas por titulares de concesiones mineras, que está sancionada con una multa de 8.000 dólares (o su equivalencia en leones) y/o una pena máxima de dos años de prisión para el titular de la licencia⁹⁸.

126. El Estado parte señala además que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el apoyo de fondos procedentes de la Unión Europea, ha puesto en marcha el proyecto TACKLE (Tackling Child Labour Through Education, o "Hacer frente al trabajo infantil mediante la educación") para tratar/hacer frente a las cuestiones relacionadas con el trabajo infantil e incorporarlas a los programas de educación para niños. Esto ha propiciado el establecimiento del Comité Directivo Técnico sobre el Trabajo Infantil para que coordine los esfuerzos, las políticas y los programas vinculados a asuntos relacionados con el trabajo infantil. En consecuencia, el Comité ha brindado apoyo a partes interesadas locales como el Consejo Municipal de Freetown, la Federación de Empleadores de Sierra Leona, y Future for Children Sierra Leone (una ONG local), con el fin de promulgar reglamentos que prohíban el trabajo infantil y la contratación de niños, y promuevan la concienciación pública sobre el riesgo de que los niños participen en trabajos peligrosos a costa de su educación⁹⁹.

C. Niños de la calle

127. El Estado parte toma conocimiento de las observaciones y recomendaciones del Comité sobre la necesidad de adoptar "un enfoque general, leyes y políticas, junto con medidas sociales, en favor de todos los niños desfavorecidos". A ese respecto, el Estado parte informa de que el ministerio competente participa en programas de concienciación destinados a reducir las amenazas y los peligros que obstaculizan la supervivencia y el bienestar de los niños de la calle, así como otros niños que necesitan cuidados y protección. El Estado parte reitera lo señalado en el párrafo 96 del presente informe en relación con sus esfuerzos encaminados a hacer frente a los problemas y desafíos a los que enfrentan los niños privados del cuidado de sus padres, así como la política nacional en materia de modalidades alternativas de cuidado de niños diseñada a tal fin. El Estado parte encomia la labor de sus asociados en el Comité de Protección de la Infancia, incluidos Don Bosco Children's Home, HANCI, GOAL y Defensa de Niñas y Niños Internacional (Sierra Leona), por los numerosos esfuerzos desplegados para responder al fenómeno de los niños de la calle en el país. En el marco de un proyecto piloto llevado a cabo por el ministerio

⁹⁶ *Situation Analysis of the Status of Children in Sierra Leone*, UNICEF, 2011, pág. 31.

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 32.

⁹⁸ Artículo 170 (6) de la Ley de Minas y Minerales, de 2009.

⁹⁹ Véase el documento del Gobierno de Sierra Leona titulado *Update on TACKLE Project Implementation in Sierra Leone*, publicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en julio de 2012.

competente entre agosto de 2010 y noviembre de 2012 en la zona occidental y en Makeni (Provincia Septentrional), 340 niños (250 niños y 90 niñas de 10 a 17 años) fueron objeto de cuidados provisionales antes de ser devueltos a sus padres/tutores. Se consideró, entre otras cosas, que la educación y la colocación en residencias de los niños expuestos a la vida en la calle podían ser soluciones a largo plazo para la situación de los niños de la calle. Además, la política nacional de protección social se ha diseñado con el fin de ofrecer una respuesta adicional a las necesidades de los niños vulnerables y desfavorecidos, incluidos los niños de la calle.

128. El Estado parte es consciente de lo establecido en el artículo 40 1) de la Ley de Derechos del Niño en relación con el requisito de que el "[ministerio competente] aplique políticas y programas para que los servicios de atención a la infancia ayuden a los padres que trabajan a desempeñar su trabajo, así como otras obligaciones y actividades necesarias relacionadas con el empleo, sin perjudicar el interés superior del niño de forma innecesaria". Esos programas y políticas forman parte de un amplio conjunto de objetivos y metas previstos en el DELP II y el DELP III con miras a una prestación de servicios sociales sostenibles que contribuyan al desarrollo humano, como se indica en el presente informe.

129. En consecuencia, el Estado parte aumentó el apoyo concedido a las instituciones de protección social que se ocupan principalmente de las necesidades de los niños que requieren cuidados y protección o en situaciones de dificultad, que pasó de 349,9 millones de leones en 2010 a 562 millones de leones en 2011. Además, el apoyo prestado a los niños huérfanos aumentó de 79 millones de leones en 2010 a 87,9 millones en 2011, y el presupuesto del ministerio competente para gastos no salariales sin intereses destinados a servicios generales prestados a la infancia y las mujeres se incrementó de 396,3 millones de leones en 2010 a 480 millones de leones en 2011¹⁰⁰. No obstante, el Estado parte hace notar la preocupación manifestada por el ministerio competente en el sentido de que las asignaciones presupuestadas a menudo se perciben con retraso, lo que repercute en sus programas periódicos de desarrollo.

D. Explotación y abusos sexuales

130. En respuesta a las observaciones y las recomendaciones del Comité sobre la explotación y los abusos sexuales de niños, así como las observaciones y recomendaciones generales del Comité en relación con el informe del Estado parte sobre el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Estado parte, como se ha indicado en el presente informe, señala que, además de la Ley de Derechos del Niño (por la que se establece en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio y se prohíben los esponsales forzosos y los matrimonios forzosos/convenidos por terceros), preparó el proyecto de Ley de Delitos Sexuales de 2012 para su aprobación legislativa. Como se ha indicado en el presente informe, en ese proyecto de ley se abordan y tratan los delitos sexuales, incluidos los cometidos contra los niños, y se incrementan las penas conexas. Se espera que una difusión/concienciación continuas de los contenidos de la Ley, una vez promulgada, contribuyan a reducir los casos de violencia sexual y abusos de niños y mujeres, así como a poner freno a la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En el Protocolo Nacional de Remisión sobre la Violencia de Género del ministerio competente se

¹⁰⁰ Para todas las referencias mencionadas, véase el análisis de situación del UNICEF de 2011, pág. 45, en referencia a la Declaración de Operaciones Fiscales (Fondo Consolidado), de 2011, publicada por el Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico.

definen la asistencia y las medidas de readaptación dirigidas a las víctimas y los supervivientes de las agresiones sexuales y la violencia doméstica, incluidos los niños afectados. El Protocolo también establece un enfoque interministerial e intersectorial para tratar los asuntos relacionados con la violencia de género al recabar la cooperación y la intervención de ministerios e instituciones clave, entre los que figuran el Ministerio de Salud; el Ministerio de Hacienda; el Ministerio de Educación; el Ministerio del Interior; las administraciones locales; las unidades de apoyo a la familia; y los grupos del poder judicial y la sociedad civil, con el fin de encarar y contribuir a erradicar la violencia ejercida contra mujeres y niños.

131. El Estado parte informa de que el ministerio competente ha elaborado y puesto en marcha el Plan de Acción Nacional sobre la Violencia de Género (septiembre de 2012), en el que se ponen de relieve distintas medidas fundamentales para atender a las víctimas, enjuiciar a los perpetradores y prevenir la violencia de género a nivel nacional. El Estado parte también hace notar que, en los últimos años, el Departamento de Funcionarios Judiciales y el poder judicial de Sierra Leona han tratado con determinación todas las cuestiones relacionadas con los delitos sexuales. La creación de "salas especiales" a nivel de los tribunales de magistrados y tribunales superiores, donde incluso los sábados se tratan los delitos sexuales y delitos conexos (en particular contra los niños), ha propiciado un aumento de los enjuiciamientos así como la tramitación oportuna de esos casos. En la actualidad, los sumarios por delitos de violencia de género se instruyen en unas cuantas semanas, en lugar de años como ocurría antes, y los procesos penales por delitos de violencia de género ante el Tribunal Superior ocupan solo unos meses. El Estado parte también desea informar sobre la reciente aprobación de la Ley de Asistencia Letrada, de 2012, cuya finalidad es contribuir al estado de derecho y asistir a las personas sin recursos.

E. Venta, trata y secuestro de niños

132. En la misma línea, el Estado parte toma conocimiento de las observaciones y recomendaciones del Comité respecto de esta cuestión, así como las que figuran en su examen del informe del Estado parte sobre el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En respuesta a dichas preocupaciones y, además de los esfuerzos que el Estado parte está desplegando a fin de examinar y revisar la Ley contra la Trata de Seres Humanos de 2005 y la Ley de Adopción de 1989, así como para fortalecer sus mecanismos de aplicación, el ministerio competente, en colaboración con las fuerzas del orden y sus asociados en el Comité de Protección de la Infancia¹⁰¹, ha llevado a cabo las siguientes actividades:

i) En relación con los esfuerzos encaminados a eliminar o reducir la trata de niños desplazados internos a nivel tanto regional como internacional, el ministerio competente, en colaboración con uno de sus asociados en el Comité de Protección de la Infancia (la organización FAAST), ha creado una base de datos centralizada para documentar los movimientos de las víctimas, analizar las actividades de trata y vigilar las tendencias dentro del país y a través de sus fronteras. Por ese medio, el ministerio competente y FAAST notificaron que, en 2010, un total de 34 menores de edad fueron objeto de trata dentro del país (frente a 20 en 2009), mientras que hubo 10 menores víctimas de la trata transfronteriza (en comparación con 3 en 2009). En ambos casos, la explotación laboral (trabajo infantil) y sexual fue la causa de más del 75% de los casos de

¹⁰¹ Por ejemplo, las unidades de apoyo a la familia de la Policía de Sierra Leona, la organización FAAST y el UNICEF.

trata de niños, y la mayoría de las víctimas tenían edades comprendidas entre los 11 y los 17 años.

ii) El Grupo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, establecido en junio de 2006 por el ministerio competente, también ha continuado aplicando y estudiando estrategias que persiguen erradicar la trata de personas. Uno de los puntos de intervención clave es aumentar los contactos con las comunidades de base y concienciarlas sobre los peligros de la trata. A tal fin, la organización FAAST, además de las numerosas encuestas de referencia realizadas y los memorandos de entendimiento suscritos con los dirigentes comunitarios en relación con la trata, ha elaborado y revisado un total de seis manuales de formación para voluntarios, asistentes jurídicos, proveedores de servicios, agentes del orden y grupos de la sociedad civil, sobre la manera de identificar, prevenir y dar respuesta a la trata de seres humanos.

iii) También en el plano internacional, el Estado parte ha suscrito diversos protocolos/instrumentos internacionales sobre la trata y se asegurará de que el Parlamento los ratifique oportunamente. Entre esos instrumentos figuran la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que la complementa, ambos firmados por el Estado parte en noviembre de 2001. A nivel regional, se han firmado el Convenio sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal de la CEDEAO, y el Plan de Acción Regional Conjunto de la CEDEAO y la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) para Luchar contra la Trata de Personas, mientras que la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño se firmó y ratificó en 2007.

iv) Con respecto a la práctica habitual de entregar a niños como pupilos (conocida como *men pikin*), así como los esfuerzos encaminados a poner freno a la prostitución infantil, la venta de niños y la pornografía infantil, el Estado parte señala que la política nacional en materia de modalidades alternativas de cuidado de niños tiene por objeto ocuparse de esas prácticas que atentan contra los menores, entre otras cosas.

v) Con el fin de complementar los esfuerzos del ministerio competente y sus asociados para en la lucha contra la trata de personas, el Estado parte se compromete a proporcionar apoyo adicional al ministerio competente y a fomentar su capacidad.

F. Administración de la justicia juvenil

133. En relación con las observaciones y recomendaciones del Comité sobre la administración de la justicia juvenil en el país, en primer lugar el Estado parte informa de que la Estrategia Nacional de Justicia Juvenil elaborada en 2006¹⁰² se ha revisado y actualizado para sustituirla por la Estrategia Nacional de Justicia Juvenil (2013-2017), incluido un plan quinquenal cuya finalidad es "coordinar la aplicación de las reformas del sistema de justicia juvenil aprobadas a lo largo de los años". La Estrategia, que se preparó mediante un amplio proceso participativo en el que intervinieron partes interesadas clave a nivel nacional y subnacional, "identifica resultados estratégicos clave que deben alcanzarse en los próximos años, y establece un conjunto concreto de actividades necesarias para la reforma progresiva del sistema nacional de justicia juvenil, en consonancia con los planes más generales del Gobierno para la reforma del sector judicial". Entre esos resultados se incluyen medidas para prevenir la delincuencia y la violencia juveniles; la reforma del sistema de justicia formal; la remisión de los jóvenes infractores a los servicios correspondientes; y la corrección/rehabilitación de los niños afectados. Además, teniendo

¹⁰² Por el ministerio competente y el Programa de Desarrollo del Sector Judicial, en julio de 2006.

en cuenta que la jurisdicción del Tribunal de la Familia (pendiente de establecerse) se limita a las "cuestiones relativas a la filiación, la custodia, el régimen de visitas y la manutención de los niños" en el país, se introducirán enmiendas a la Ley de Derechos del Niño de 2007 para, entre otras cosas, impartir un mandato holístico al Tribunal de la Familia que le permita ocuparse de todos los asuntos (civiles y penales) que afecten a los niños o tengan relación con ellos.

134. La Estrategia Nacional de Justicia Juvenil se diseñó fundamentalmente para subsanar las diferencias entre la legislación vigente (capítulo 44 del Código Legislativo de Sierra Leona) y las normas internacionales sobre la justicia juvenil y su administración, a saber, la Convención sobre los Derechos del Niño; la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño¹⁰³; las Reglas de Beijing¹⁰⁴; las Directrices de Riad¹⁰⁵; y las Reglas de La Habana¹⁰⁶.

135. Asimismo, como se indica en el presente informe, el ministerio competente ha elaborado (en colaboración con el UNICEF y el Programa de Desarrollo del Sector Judicial) unas directrices para determinar la edad de los niños que entran en contacto con la justicia¹⁰⁷ a fin de ayudar a los funcionarios de bienestar social, las fuerzas del orden y los jueces/magistrados a determinar la edad de los niños con arreglo a normas nacionales e internacionales aceptables sobre la base de su interés superior. Una vez validadas, las directrices proporcionarán referencias mínimas para establecer la edad a falta de un certificado de nacimiento válido, por ejemplo mediante entrevistas con los padres y/o tutores; referencias a sucesos históricos de la época en que nació el niño; informes y certificados escolares; así como pruebas médicas y psicológicas realizadas al niño. Con las directrices se pretende asegurar que no se castigue a ningún menor afectado antes de determinar su edad.

136. Ello no obstante, al Estado parte le preocupa el aumento del número de niños que participan en vistas oficiales en las principales localidades y ciudades del país, así como la falta de salvaguardias básicas que protejan y promuevan sus intereses. Por ejemplo, el Estado parte señala a la atención el informe de 2010 de Defensa de Niñas y Niños Internacional (Sierra Leona), que indica que el número de niños que participaron en vistas oficiales pasó de 3.678 en 2007 a 5.309 en 2009¹⁰⁸. De manera análoga, el ministerio competente informa de que, en 2010, 376 muchachos y 52 muchachas pasaron por el Centro Correccional (un hogar provisional para jóvenes infractores), mientras que en 2011 se registraron 580 muchachos y 39 muchachas.

137. El Estado parte también observa con preocupación la lentitud y, en ocasiones, la inexistencia de procesos judiciales formales en algunas partes del país que no disponen de los tribunales necesarios para administrar justicia juvenil. Se reconoce que esa situación, junto con el carácter y el alcance limitados de los programas de rehabilitación que se llevan a cabo en los centros educativos y de reclusión de menores autorizados en Freetown y Bo, ofrece un panorama poco satisfactorio de la situación de la justicia juvenil en el país, a pesar de que la Ley de Derechos del Niño ha elevado la edad mínima de la responsabilidad

¹⁰³ Documento de la Unión Africana con la signatura CAB/LEG/24.9/49 (1990); entró en vigor el 29 de noviembre de 1999.

¹⁰⁴ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, 1985.

¹⁰⁵ Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, 1990.

¹⁰⁶ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, 1990.

¹⁰⁷ Redactadas en 2010 y distribuidas por el ministerio competente y el UNICEF entre las partes interesadas para su validación.

¹⁰⁸ Informe titulado *Beyond the Law: Assessing the realities of juvenile justice in Sierra Leona*, Defensa de Niñas y Niños Internacional (Sierra Leona), 2010, pág. 17.

penal a los 14 años¹⁰⁹. A ese respecto, y con el fin de abordar las preocupaciones y observaciones fundamentales expresadas por el Comité en sus observaciones finales, el ministerio competente y sus asociados han identificado las siguientes medidas de intervención:

i) Utilizar los centros educativos y de reclusión de menores autorizados como medida de último recurso para la detención y corrección de los jóvenes, y equipar esas instituciones con medios que les permitan responder a las necesidades en cada caso. En el caso de los delitos menos graves, se aplicarán programas de remisión mediante mecanismos alternativos de solución de controversias.

ii) Aprobar y poner en práctica directrices para determinar la edad de los niños en todos los niveles.

iii) Establecer la observancia estricta de la edad mínima de responsabilidad penal prevista en la Ley de Derechos del Niño (14 años), y ofrecer recursos alternativos a los niños infractores que no hayan alcanzado esa edad y cometan delitos o participen en actividades delictivas.

iv) Establecer un Tribunal de la Familia (con jurisdicción civil o penal) que se ocupe de todos los asuntos relacionados con la infancia en cada uno de los distritos judiciales del país.

v) Ofrecer cursos regulares de perfeccionamiento a quienes trabajan en el ámbito de la justicia juvenil, incluidos trabajadores sociales, agentes de las unidades de apoyo a la familia, magistrados y jueces de paz, secretarios judiciales, funcionarios de los centros educativos y de reclusión de menores autorizados, y profesionales del derecho interesados en la justicia juvenil.

G. Protección de testigos y víctimas de delitos

138. El Estado parte reconoce que la justicia juvenil no puede administrarse de manera plena e integral si no se trata el tema de la protección de los testigos y las víctimas de delitos, especialmente en relación con los delitos de carácter sexual y los vinculados a la trata y venta de niños y al trabajo infantil. La Ley de Delitos Sexuales de 2012, actualmente en vigor, prevé "tratamiento médico gratuito" y asistencia policial para las víctimas, así como medidas especiales de protección para víctimas y testigos vulnerables antes y en el transcurso de los juicios¹¹⁰. Además, las revisiones en curso de la Ley contra la Trata de Seres Humanos, de 2005, y la Ley de Adopción, de 1989, contemplan medidas de protección de los niños testigos, supervivientes y víctimas de malos tratos, trata y adopciones ilegales. En ellas se tendrá en cuenta el interés superior del niño, incluido su bienestar físico y psicológico.

H. Ratificación de instrumentos internacionales

139. El Estado parte toma conocimiento de los párrafos 79 y 80 de las observaciones finales del Comité en relación con las obligaciones relativas a la presentación de informes sobre el cumplimiento de otros instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles

¹⁰⁹ Ley de Derechos del Niño de 2007, artículo 70.

¹¹⁰ Véanse los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Delitos Sexuales, de 2012.

y Políticos, y se compromete a responder más detalladamente a esa observación en el contexto apropiado y pertinente.

I. Seguimiento y difusión

140. El Estado parte hace notar que el ministerio competente y sus asociados han llevado a cabo diversas actividades con miras a difundir y dar respuesta a las observaciones y recomendaciones generales del Comité sobre la situación de los derechos y el bienestar del niño en el país. A ese respecto, el ministerio competente señala que, además de los esfuerzos desplegados en colaboración con sus asociados en el Comité de Protección de la Infancia para difundir información sobre las cuestiones relacionadas con los niños en general, continuará trabajando con todos los interesados pertinentes, incluidos (pero sin limitarse a ellos) sus asociados para el desarrollo y los miembros de la Red de la Tribuna de la Infancia, con el fin de concienciar al público sobre las cuestiones relativas a los derechos, la protección y el bienestar del niño a nivel nacional. En consecuencia, el Estado parte se compromete a difundir en todo el país las observaciones finales y los comentarios del Comité que figuran en el presente informe.

IX. Conclusión

Desafíos y perspectivas de recuperación

141. El presente informe muestra que, a pesar de los logros alcanzados, en particular por lo que se refiere a la promulgación de leyes destinadas a proteger los derechos del niño y promover su bienestar en general, aumentar el acceso a la educación de todos los niños (especialmente las niñas), y mejorar los servicios de atención de la salud para los niños menores de 5 años, las mujeres embarazadas y las madres en período de lactancia, los desafíos que tiene ante sí el Estado parte y, en particular, el ministerio competente, son numerosos, y hay que dar pasos decisivos y graduales en un plazo limitado a fin de responder a la multitud de problemas existentes. En resumen, el Estado parte señala los siguientes desafíos clave a los que se enfrenta el país al aplicar programas y procesos que promueven el bienestar de los niños, así como las estrategias que adoptará para superarlos:

1) El Estado parte admite restricciones de capacidad en el ministerio competente. Para subsanarlas, se agilizará la reestructuración en curso de las oficinas y el personal, y se ofrecerá formación y capacitación adecuadas al personal. Esto contribuirá a mejorar la gestión de una base de datos necesaria para proporcionar un servicio rápido, entre otras cosas.

2) Se reconoce además que, para trabajar con eficiencia y eficacia, el presupuesto anual/periódico del ministerio competente debe aumentar con el fin de satisfacer demandas y necesidades. Por consiguiente, el Estado parte revisará y aumentará el presupuesto del ministerio competente.

3) Las leyes pertinentes que requieren reforma, como la Ley de Adopción, la Ley contra la Trata de Seres Humanos, la Ley de Administración de la Justicia Juvenil, la Ley de Educación y la Ley de Manutención de los Niños, entre otras, se revisarán y se remitirán al Parlamento para su aprobación sin demora.

4) Se priorizará y agilizará con carácter de urgencia la labor conducente al establecimiento y puesta en marcha de la Comisión Nacional de la Infancia.

5) Finalmente, con el fin de atender las necesidades de todos los niños, el Estado parte se compromete a poner en marcha los mecanismos necesarios para la creación de un fondo fiduciario en el que podrá incluirse una proporción de los beneficios generados por los recursos no renovables durante un período de 30 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 2) de la Ley de Derechos del Niño.
